

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
1ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 1ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO:

Expediente 90-32.618/24. Proyecto de Ley en revisión: Propone visibilizar; sensibilizar y educar a los efectos de prevenir la comisión de crímenes de odio consistentes en agresiones sexuales a personas pertenecientes a los Pueblos Originarios. **Sin dictámenes de las Comisiones de Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario; de Derechos Humanos y Personas Mayores; de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS:

1. **Expediente 91-53.317/25.** Carta Municipal de San José de Metán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos por Salta)**
2. **Expediente 91-53.549/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Vialidad de Salta, arbitre los medios necesarios para la celebración de un convenio específico con la Municipalidad de Iruya con el objeto de asignar maquinarias viales, equipos y personal técnico para la apertura, ampliación, rehabilitación y mejora de caminos rurales y carreteros de las comunidades Sala Esculla (Campo Grande), San Isidro, Mesada Grande, Panti Pampa de San Juan, Rodeo de Valle Delgado y Abra de Araguayoc del departamento Iruya. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Todos por Salta)**
3. **Expediente 91-52.283/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, arbitre las medidas necesarias para realizar una auditoría técnica integral de las instalaciones de gas en los establecimientos educativos de gestión pública, ubicados en la ciudad de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Educación. (B. Todos por Salta)**
4. **Expediente 91-53.527/25. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 124 del Código Contravencional de la Provincia (Ley 7135) por el cual será sancionado quien organice fiestas, bailes o eventos con acceso público, no autorizados, en forma solidaria con el dueño o poseedor del inmueble. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Por Salta)**
5. **Expediente 91-52.130/25. Proyecto de Ley:** Propone la Ley de Bases y Puntos de Partida para el Progreso y la Libertad de todos los salteños. **Con dictamen de la Comisión de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; y sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Municipales y Transporte; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Obras Públicas; de Turismo; de Justicia; y de Legislación General. (B. La Libertad Avanza)**
6. **Expediente 91-53.515/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina implementen un programa de conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural y Natural de la “Reserva Biosfera de las Yungas”. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Todos por Salta)**

----- En la ciudad de Salta a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. -----

I. SENADO

Expte. 90-32.618/24



General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina

2023 - 40 años de Democracia Ininterrumpida

Cámara de Senadores

Expte. N° 90-32.618/24

NOTA N° 901

SALTA, 04 SEP. 2025

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 28 de agosto del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la visibilización, sensibilización y educación a los efectos de prevenir la comisión de crímenes de odio consistentes en las agresiones sexuales a personas pertenecientes a los Pueblos Originarios, en todo el territorio Provincial.

Art. 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El ejercicio y cumplimiento de la presente Ley estará a cargo de la Autoridad de Aplicación que a tales efectos designe el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3°.- FUNCIONES. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- Analizar las estadísticas, casos y noticias que tengan o puedan tener relación con el objeto de la presente, a los efectos de su abordaje.
- Emitir informes y recomendaciones a los diferentes estamentos del Estado y sociedad civil.
- Confeccionar un mapa de casos y llevar las estadísticas.
- Realizar campañas de difusión y concientización.
- Procurar la protección de las víctimas instando todos los recursos estatales a disposición.
- Invitar a participar y hacer aportes a los Pueblos Originarios, Instituciones Educativas, miembros de los Poderes Legislativo, Judicial, Ministerio Público, y demás actores de la sociedad con injerencia en la problemática.
- Coordinar las políticas entre los organismos en razón del objeto de la presente Ley.

Art. 4°.- COLABORACIÓN. La Autoridad de Aplicación estará facultada para solicitar colaboración a los Órganos Estatales de la Provincia de Salta a los efectos de generar el mapa de casos, los informes y estadísticas necesarias para llevar a cabo el objeto de la presente Ley.

Asimismo, deberán contemplar todas las recomendaciones y propuestas que los Órganos estimen pertinentes para dar acabado cumplimiento al objeto de la presente Ley.

Art. 5°.- PLAN ANUAL. La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un plan anual de acciones, en las que incluirá:

- a) Campañas de sensibilización y lucha en contra de los crímenes contenidos en el Artículo 1°, con miras a ser difundido en todos los niveles educativos. El material a producir, deberá tener una versión con las diferentes lenguas de los Pueblos Originarios de la provincia de Salta, en diferentes formatos que universalicen su acceso, y ser presentado a las autoridades competentes para su difusión.
- b) Un programa de sensibilización, destinado al personal y funcionarios del Estado Provincial que se encuentren afectados a zonas donde se tenga registro de la existencia o posible existencia de estos delitos.

En ambos casos, se deberá incluir una perspectiva intercultural, de género y derechos humanos.

Art. 6°.- INCORPORACIÓN. A partir de la sanción de la presente Ley, los contenidos podrán ser incorporados a los temas de los módulos de capacitación respectivos de la Ley 8139, lo que deberá ser coordinado y adecuado con la Autoridad de Aplicación de esta última Ley.

Art. 7°.- PARTICIPACIÓN. Los Pueblos Originarios de la Provincia de Salta, podrán realizar en todo momento los aportes y contribuciones que consideren necesarios a los efectos de fortalecer los objetivos propuestos de la presente. La reglamentación de esta Ley establecerá un mecanismo de consulta permanente de acuerdo a los estándares legales adoptados por el Estado, dando necesaria participación en ello al Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS).

Art. 8°.- INFORME ANUAL. La Autoridad de Aplicación elevará un informe anual al Poder Legislativo, Judicial y Ministerio Público, el que contendrá estadísticas, acciones realizadas, resultados de las mismas y las propuestas o proyectos de trabajo a futuro. El informe será de público acceso, debiendo estar a disposición en su sitio web.

Art. 9°.- ACTOR CIVIL. En los casos señalados en el Artículo 1°, el Ministerio Público a través de la Defensoría General, podrá actuar en calidad de actor civil a favor de las víctimas, cuando estas, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad así lo soliciten, en las circunstancias contempladas en la reglamentación de la presente que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 10.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Mashur Lapad, Vicepresidente Primero de la Cámara de Senadores – Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

1 – Expte. 91-53.317/25

SE REMITE EN ARCHIVO ADJUNTO.

2 – Expte. 91-53.549/25

Fecha: 15-12-2025

Autor: Dip. CHOSCO, Oscar Ricardo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Vialidad de Salta, arbitre los medios necesarios para la celebración de un convenio específico con la Municipalidad de Iruya; con el objeto de asignar maquinarias viales, equipos y personal técnico para la apertura, ampliación, rehabilitación y mejora de caminos rurales y carreteros de las comunidades Sala Esculla (Campo Grande), San Isidro, Mesada Grande, Panti Pampa de San Juan, Rodeo de Valle Delgado y Abra de Araguayoc del departamento Iruya.

FUNDAMENTOS

Esta iniciativa tiene como objetivo priorizar la apertura de caminos nuevos para fortalecer la conectividad de las comunidades que carecen de acceso adecuado; manifestar la importancia de ampliar los caminos existentes a categoría de caminos carreteros, permitiendo mayor transitabilidad y seguridad; y expresar que es conveniente rehabilitar y realizar el mantenimiento integral de las vías actuales de las siguientes comunidades:

- Sala Esculla (Campo Grande)
- San Isidro
- Mesada Grande
- Panti Pampa de San Juan
- Rodeo de Valle Delgado
- Abra de Araguayoc

El convenio a celebrarse debería contemplar la asignación de maquinaria adecuada, la planificación conjunta con autoridades locales, un cronograma operativo progresivo, criterios de priorización y mecanismos de control y evaluación.

El departamento Iruya presenta condiciones geográficas adversas que dificultan la conectividad de sus comunidades. Muchas de ellas continúan dependiendo de caminos precarios, dificultando el acceso a servicios esenciales como salud, educación, transporte y actividades productivas.

La apertura, ampliación y mejora de caminos carreteros permitirá una mayor integración territorial, mejorando la calidad de vida de los habitantes y fortaleciendo el desarrollo social y económico de la región.

La intervención de Vialidad Provincial mediante un convenio con la Municipalidad de Iruya es indispensable para garantizar la planificación, ejecución y continuidad de estas obras, atendiendo a la realidad geográfica y a la necesidad de priorizar la conectividad del interior.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Fecha: 08-05-2025

Autor: Dip. ESTEBAN, Juan José.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP), la empresa prestataria del servicio de gas, y con la participación de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, que se proceda de manera urgente a realizar una auditoría técnica integral de las instalaciones de gas en todos los establecimientos educativos de gestión pública ubicados en la ciudad de Salta, con el objetivo de identificar pérdidas, prevenir riesgos y garantizar condiciones edilicias seguras para alumnos, docentes y personal auxiliar.

Fundamentos

Sr. Presidente:

La seguridad en los establecimientos educativos es una responsabilidad indelegable del Estado. En la ciudad de Salta, diversas instituciones escolares presentan instalaciones de gas obsoletas o en mal estado, situación que ha derivado en pérdidas recurrentes, evacuaciones preventivas e incluso la suspensión de clases. Estos hechos no sólo alteran el normal desarrollo del calendario escolar, sino que además exponen a los niños, adolescentes y trabajadores de la educación a peligros que podrían prevenirse con una adecuada política de mantenimiento y control.

El martes 6 de mayo de 2025, la Escuela N° 4.007 Martín Miguel de Güemes, de calle Belgrano al 600, sufrió una fuga de gas, hubo tres ordenanzas afectadas. Se dio de baja la copa de leche, pero no la actividad. Los bomberos recomendaron que los chicos, aunque sea, estén al aire libre.

En los últimos meses se han registrado varios casos que evidencian la urgencia del problema:

- El 7 de noviembre de 2024, la Escuela de Educación Técnica N° 3.101 "Dr. Joaquín Castellanos", ubicada en calle 20 de Febrero 131, fue evacuada por una posible fuga de gas durante el horario de clases. Fue la segunda vez que se presentó un incidente similar, lo que derivó en la atención médica de varios menores por parte del SAMEC.
- En la Escuela N° 4017 "Pte. Domingo Faustino Sarmiento", ubicada en Alvarado 427, se registraron al menos dos episodios de intoxicación de alumnos de 7° grado, el 16 y el 27 de agosto de 2024. Aunque las inspecciones descartaron fugas de gas, los síntomas y los testimonios de los padres alertaron sobre el mal estado de la cocina y las condiciones generales de la infraestructura.
- El 20 de noviembre de 2024, la Escuela N 4.691 "Almirante Cristóbal Colón" de barrio Norte Grande también fue evacuada ante la presencia de un posible gas irritante. Alumnos de entre 7 y 8 años debieron ser trasladados al Hospital Materno Infantil por síntomas de malestar.

Estos casos no son excepcionales, sino representativos de un déficit estructural en el mantenimiento edilicio de las escuelas. Frente a este panorama, es urgente la implementación de un plan integral de revisión de las redes internas de gas en todas las instituciones educativas.

Para ello, es necesaria la coordinación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y del ENRESP con la empresa prestataria del servicio y la Municipalidad de Salta, que puede aportar herramientas técnicas, operativas y normativas en materia de infraestructura escolar y seguridad edilicia.

La comunidad educativa no puede desarrollar sus actividades en contextos de inseguridad. Garantizar instalaciones seguras es una obligación del Estado y un derecho de quienes asisten y trabajan en los establecimientos escolares.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

4 – Expte. 91-53.527/25

Fecha: 04-12-2025

Autor: Dip. KRIPPER, Guillermo Alejandro.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 124 de la Ley 7135 – Código Contravencional de la Provincia de Salta –, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 124.- *Fiestas, bailes o eventos públicos no autorizados o en infracción.* Será sancionado con arresto o multa de treinta (30) a ochenta (80) días quien organice fiestas, bailes o cualquier otro evento similar de acceso público, en forma solidaria con el dueño o poseedor del inmueble, según corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el evento se realice en lugares que no cuenten con la habilitación de la autoridad competente, o cuando encontrándose habilitados incumplan con los requisitos y condiciones exigidos por la normativa vigente.
- b) Cuando se permita el acceso o permanencia de menores de dieciocho (18) años de edad fuera de los horarios autorizados por la autoridad correspondiente.
- c) Cuando se permita el ingreso o permanencia de personas en evidente estado de ebriedad, como así también la venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas a las mismas.

La sanción se agravará en un tercio si para el ingreso a la fiesta, baile o evento se cobrara entrada o se comprobara un propósito de lucro por cualquier otra causa de ganancia.

Para la aplicación de la pena, la autoridad competente deberá considerar especialmente el tamaño del local, la cantidad de personas presentes y la reincidencia en la conducta.”

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTO

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 124 del Código Contravencional de la Provincia de Salta (Ley 7135), adecuándolo a las necesidades actuales de control, prevención y seguridad en eventos de acceso público.

En nuestra Provincia, y especialmente en distintos municipios del Valle de Lerma, del Área Metropolitana y del interior, se ha verificado un incremento sostenido de las denominadas “fiestas clandestinas”, reuniones o bailes organizados en espacios sin habilitación, sin control de aforo ni supervisión del expendio de alcohol, generando riesgos concretos que ya han derivado en hechos de gravedad.

La proliferación de este tipo de evento expone a los asistentes, y a los vecinos a situaciones de peligro: violencia, abusos, accidentes, intoxicaciones alcohólicas y otros daños que el Estado debe evitar.

La presente iniciativa no sólo actualiza y precisa los supuestos de infracción, sino que además agrava expresamente las penas aplicables como medida de desaliento y protección del orden público, la salubridad y la seguridad ciudadana. Se promueve así un marco sancionatorio más firme y proporcional al riesgo que estas prácticas generan.

Asimismo, se incorpora la responsabilidad solidaria entre organizadores y propietarios o poseedores del inmueble, evitando la evasión de responsabilidades que históricamente ha dificultado la aplicación efectiva de sanciones.

A su vez, se fijan criterios objetivos para la graduación de la pena (tamaño del local, cantidad de personas, reincidencia), brindando mayor certeza jurídica y facultades adecuadas para la autoridad de juzgamiento.

En definitiva, la modificación propuesta fortalece las herramientas de prevención y control, contribuyendo a erradicar las fiestas clandestinas y garantizar que toda actividad recreativa con acceso público se desarrolle bajo condiciones seguras y dentro de la legalidad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

5 – Expte. 91-52.130/25

Fecha: 08-04-2025

Autor: Dip. CORNEJO AVELLANEDA, Roque Ramón (MC)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

**LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA EL PROGRESO Y LA LIBERTAD
DE TODOS LOS SALTEÑOS.**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO.

La presente ley tiene como objeto fijar las bases para la transformación económica, administrativa y social de la provincia de Salta; promoviendo la eficiencia, la transparencia, la institucionalidad, la libertad económica, la protección de los derechos individuales y el desarrollo en áreas claves para el progreso de la Provincia.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta ley se aplicará en todo el territorio de la Provincia, rigiendo sobre los organismos estatales, empresas públicas, concesionarios de servicios y cualquier entidad que se vea alcanzada por ella.

Art. 3º.- PRINCIPIOS RECTORES.

Los principios rectores de esta ley son la eficiencia, la equidad, el equilibrio fiscal, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, el efectivo control, la disponibilidad y transparencia de la información pública, y la protección del interés público.

Se promoverá la colaboración entre el sector público y privado para alcanzar los objetivos establecidos.

TÍTULO II DE LAS REFORMAS

Art. 4º.- DISOLUCIÓN Y PRIVATIZACIÓN DE ENTIDADES ESTATALES.

Se procederá a la privatización total, parcial o disolución de las entidades o sociedades cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado de la Provincia de Salta, mencionadas en los capítulos siguientes.

Sus funciones, activos y pasivos serán transferidos según corresponda y conforme las disposiciones de la presente ley.

En un plazo de 60 días corridos, salvo que se establezca un plazo distinto en forma particular, el Poder Ejecutivo procederá a la privatización total, parcial o disolución de las empresas y bienes del Estado mencionados en la presente ley.

Art. 5º.- DESTINO DE LOS BIENES ESTATALES.

Se autoriza la venta de bienes estatales no esenciales de tales entidades, con el fin de obtener recursos para inversiones prioritarias en Educación, Salud, Seguridad e Infraestructura Vial.

Los procedimientos de venta, que serán dispuestos en la reglamentación de la presente ley, se regirán por los principios de transparencia y competitividad.

Art. 6º.- MODERNIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Se impulsará la modernización y eficiencia en la prestación de servicios públicos, incluyendo transporte, energía, agua y saneamiento.

Para ello, se fomentará la participación del sector privado.

Art. 7º.- TRANSPARENCIA.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta implementará en tiempo real un sitio web donde se informará, cada contratación licitación o procedimiento de venta debiendo identificarse en secciones por cada bien y/o empresa o ente.

TÍTULO III DE LAS MEDIDAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO 1 DISOLUCIÓN DE SAETA

Art. 8º.- DE LA DISOLUCIÓN.

Se declara la disolución de la Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA) en la provincia de Salta. Todos los activos, pasivos y responsabilidades de SAETA serán transferidos al Gobierno Provincial.

Deróguese la Ley 6.994, eliminando las facultades al Gobernador de la provincia de Salta para administrar el servicio de transporte público interurbano, volviendo dichas facultades a la competencia originaria municipal.

Art. 9º.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

Los municipios garantizarán la continuidad del Servicio de Transporte Público.

Se establece un período de transición de seis meses.

Durante este período, cada municipio se encargará de la gestión de transporte. Se favorecerá la libertad de transporte para que las empresas compitan entre sí para brindar un mejor servicio a un mejor precio.

CAPÍTULO 2 DISOLUCIÓN DE AGUAS DEL NORTE

Art. 10.- DISOLUCIÓN. Se dispone la privatización de Aguas del Norte, para ello el Estado de la provincia de Salta venderá la totalidad de sus acciones a una empresa privada cuyo objeto social sea la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en la provincia de Salta. Se procederá a una licitación pública, con la finalidad de que una empresa, conforme al plan del Consejo Provincial del Agua, garantice la accesibilidad al servicio público del cien por ciento de los salteños.

Art. 11.- AUTORIDAD PROVINCIAL DEL AGUA.

Créase el Consejo Provincial del Agua como entidad autónoma e independiente de los demás órganos del Poder Público, encargada de la gestión, regulación y control de los servicios de agua potable y saneamiento en Salta.

El CPA promoverá la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

Art. 12.- EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AGUA ESTARÁ CONFORMADO POR:

- a) Una persona física designada por mayoría agravada de la Cámara de Diputados de la Provincia, escogida de la terna que haya quedado conformada por el previo concurso público y de antecedentes.
- b) Una persona física designada por mayoría agravada del Senado de la Provincia, escogida de la terna que haya quedado conformada por el previo concurso público y de antecedentes.
- c) Una persona física designada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – Distrito Salta, o que en el futuro lo reemplace.
- d) Una persona física designada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial – Distrito Salta, o que en el futuro lo reemplace.
- e) Una persona física designada por la Universidad Nacional de Salta, de entre su Cuerpo docente y de investigación.
- f) Una persona física designada por la Universidad Católica de Salta, de entre su Cuerpo docente y de investigación.
- g) Una persona física designada por el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines de Salta, escogida de la terna que haya quedado conformada por el previo concurso público y de antecedentes.

Las instituciones mencionadas en los incisos c), d), e), f) y g), deberán responder en el plazo de 10 (diez) días hábiles. En caso de aceptar, tendrán veinte días hábiles para designar consejeros, prorrogables por otros veinte días a pedido de la institución interesada.

En caso de silencio se tendrá por rechazada la invitación. No obstante, en cualquier momento podrá la institución interesada requerir su incorporación ante el Consejo Provincial del Agua.

Art. 13.- DE LAS DESIGNACIONES DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS.

A efectos de designar a las personas referidas en los incisos a) y b) del artículo doce de la presente ley, las Comisiones de cada Cámara Legislativa que tenga a su cargo los asuntos de medio ambiente y recursos naturales, serán las encargadas de convocar y llevar adelante los respectivos concursos. A tal efecto dictarán el correspondiente reglamento en el plazo de 30 (treinta) días corridos desde la promulgación de la presente ley.

Art. 14.- FONDO DE INVERSIÓN.

Se dispone la creación de un Fondo de Inversión en Infraestructura Hídrica, administrado por el CPA, que estará compuesto por los activos obtenidos de la liquidación de Aguas del Norte, con el fin de financiar proyectos de mejora y ampliación de la infraestructura de agua potable y saneamiento en la Provincia, priorizando las zonas rurales y desfavorecidas.

CAPÍTULO 3

DISOLUCIÓN DE REMSA (RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA S.A.)

Art. 15.- DISOLUCIÓN.

Se procede a la liquidación de la empresa Recursos Energéticos y Mineros de Salta (REMSA).

Los activos y pasivos de REMSA serán transferidos al Gobierno Provincial, en la cantidad y porcentaje que correspondan. Con los activos se creará un fondo anticíclico cuya rentabilidad obtenida se distribuirá periódicamente al sostenimiento de la salud y educación pública en porcentajes equitativos.

CAPÍTULO 4

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CON EDESA

Art. 16.- DE LA RESOLUCIÓN.

Se declara la resolución del contrato vigente entre la provincia de Salta y la empresa distribuidora de energía eléctrica EDESA, por sostenido incumplimiento contractual de la empresa EDESA, en el servicio domiciliario en los departamentos Orán, Tartagal y Rivadavia.

Se establecerá un proceso de transición para garantizar la continuidad del servicio eléctrico.

En un plazo de 30 días corridos se convocará a una licitación pública para que empresas del sector energético se encarguen de la prestación del servicio.

CAPÍTULO 5

COMPLEJO TELEFÉRICO S.E.

Art. 17.- De la Privatización:

Se dispone la privatización de la empresa Complejo Teleférico S.E.

CAPÍTULO 6

SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO TREN A LAS NUBES S.E.

Art. 18.- De la Privatización:

Se dispone la privatización de la empresa Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E. y Centro de Convenciones Salta S.E.

CAPÍTULO 7

CENTRO DE CONVENCIONES SALTA S.E.

Art. 19.- De la Privatización:

Se dispone la privatización de la empresa Centro de Convenciones Salta S.E.

CAPÍTULO 8

VENTA DE BIENES DEL ESTADO EN PARTICULAR

Art. 20.- DE LA VENTA DE BIENES.

Se autoriza la venta de bienes estatales no esenciales, incluyendo el Estadio Delmi, el Estadio Padre Ernesto Martearena y el Centro de Convenciones Capital y Cafayate. Los fondos obtenidos se destinarán a inversiones en infraestructura y servicios públicos.

El Estado de la Provincia de Salta se desprenderá del 35% de sus bienes tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Debiendo remitir el proceso de venta a la fiscalía anticorrupción para su exhaustivo control.

Art. 21.- DEL FONDO DE INVERSIONES.

Los fondos obtenidos por la venta de bienes estatales se destinarán a un Fondo de Inversiones en Infraestructura. Este fondo financiará proyectos prioritarios, en transporte, salud, educación y seguridad.

CAPÍTULO 9
LICITACIÓN INTERNACIONAL PARA PEAJES EN RUTAS PROVINCIALES

Art. 22.- DE LA LICITACIÓN.

Se convoca a una licitación internacional para la instalación y operación de peajes en concesión a empresas privadas, en las rutas provinciales de Salta. El proceso garantizará la transparencia y la participación de empresas competentes.

Art. 23.- TRANSPARENCIA.

La licitación internacional para la instalación de peajes en rutas provinciales se llevará a cabo de manera transparente.

Se establecerán criterios claros para la selección de empresas, garantizando la competencia y la calidad del servicio, siguiendo las disposiciones de Derecho Administrativo.

CAPÍTULO 10
FISCALÍA ANTICORRUPCION

Art. 24.- CREACIÓN. Créanse la Fiscalía Número Uno Especializada en Anticorrupción y la Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción, ambas con asiento principal en la ciudad de Salta.

Art. 25.- ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL, COMPETENCIA TERRITORIAL.

Cada Fiscalía estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de al menos dos ayudantes fiscales cada uno, más otros funcionarios, empleados y personal policial que se les asignen, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción tendrán competencia en los departamentos Capital, La Caldera, General Güemes, Cerrillos, Chicoana, Guachipas, La Viña, Rosario de Lerma, Cachi, Molinos, La Poma, Los Andes, y los municipios Santa Victoria Oeste y Nazareno del departamento Santa Victoria y el municipio Iruya del departamento homónimo. Distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de 15 días. Ambas Fiscalías deberán contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área.

Asimismo la Fiscalía Número Uno Especializada En Anticorrupción tendrá competencia territorial también en el departamento General San Martín, los municipios Santa Victoria Este y Rivadavia Banda Norte del departamento Rivadavia, departamento Orán, el municipio Rivadavia Banda Sur del departamento Rivadavia, el municipio Los Toldos del departamento Santa Victoria y el municipio Isla de Cañas del departamento Iruya. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

La Fiscalía Número Dos Especializada En Anticorrupción tendrá competencia territorial también en los departamentos Metán, Rosario de la Frontera, La Candelaria y Anta. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

Una ley posterior o el Ministerio Público podrán aumentar el número de fiscalías especializadas en anticorrupción, el número de fiscales penales y ayudantes fiscales por cada fiscalía; y en tal caso determinar sus asientos y competencias territoriales, las cuales se regirán en lo pertinente por las disposiciones de la presente ley.

Art. 26.- COMPETENCIA MATERIAL.

Las Fiscalías Especializadas En Anticorrupción tendrán competencia exclusiva para entender en los delitos tipificados en el Código Penal y en las leyes especiales, siempre que uno de los que fuera denunciado como autor, partícipe primario o secundario y/o instigador, sea o haya sido funcionario o empleado público integrante de alguno de los tres Poderes del Estado o de cualquiera de sus entes descentralizados, entidades autárquicas, sociedades o agencias del Estados y/o sociedades comerciales con participación estatal, y siempre que el delito investigado se encuentre vinculado al ejercicio de la función pública que ostenta u ostentaba el funcionario o empleado público denunciado.

En particular tendrán competencia para entender en:

- a) Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (actuales artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 y 253 del Código Penal).
- b) Cohecho y tráfico de influencias (actuales artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259 del Código Penal).
- c) Malversación de caudales públicos (actuales artículos 260, 261, 262, 263 y 264).
- d) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (actual artículo 265 del Código Penal).
- e) Exacciones ilegales (actuales artículos 266, 267 y 268 del Código Penal);
- f) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (actuales artículos 268 1, 2 y 3 del Código Penal).
- g) Prevaricato (actuales artículos 269, 270, 271 y 272 del Código Penal).
- h) Denegación y retardo de justicia (actuales artículos 273 y 274 del Código Penal).

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Art. 27.- DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA TRABAJADORES.

Se establece un Programa de Protección Social para los trabajadores afectados por la eliminación de SAETA, AGUAS DEL NORTE, REMSA y el contrato con EDESA. Este programa proporcionará medidas de apoyo, incluyendo asistencia para la recolocación laboral, capacitación y formación profesional, así como compensaciones económicas en caso de despido.

Art. 28.- PROTECCION DEL EMPLEO Y SITUACION LABORAL:

En los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta ley, deberá tenerse en cuenta como criterios en el diseño de cada proyecto de privatización, evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, en el marco de una función productiva estable y suficiente. A tal efecto, las organizaciones sindicales representativas del sector correspondiente, podrán convenir con los eventuales adquirentes y la Autoridad de Aplicación mecanismos apropiados.

Durante el proceso de privatización ejecutado según las disposiciones de esta ley, el trabajador seguirá amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del Derecho del Trabajo.

Art. 29.- PARTICIPACIÓN EN LA TRANSICIÓN.

Se garantiza la participación de los representantes de los trabajadores en la elaboración e implementación del Programa de Protección Social, asegurando que sus voces sean escuchadas y consideradas durante todo el proceso.

Art. 30.- DEL PERÍODO DE CONSULTA.

Se establece un período de consulta y negociación entre el Gobierno provincial, los sindicatos y los trabajadores afectados, con el fin de acordar medidas adicionales de protección y compensación, en caso de ser necesarias.

Art. 31.- DEL FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL.

Créase un Fondo de Reconversión Laboral, financiado mediante recursos del Presupuesto Provincial y contribuciones de las empresas beneficiadas por la eliminación de los organismos estatales mencionados en esta ley.

El Fondo de Reconversión Laboral estará destinado a financiar programas de reconversión laboral, incluyendo la capacitación en nuevas habilidades y la asistencia para la creación de pequeñas empresas o cooperativas, con el fin de facilitar la reinserción laboral de los trabajadores afectados.

Se establece una comisión tripartita compuesta por representantes del Gobierno provincial, los sindicatos y las empresas beneficiadas, encargada de administrar el Fondo de Reconversión Laboral y supervisar la implementación de los programas de reconversión laboral.

Se promoverá la participación de instituciones educativas, centros de formación profesional y organizaciones de la sociedad civil en la implementación de los programas de reconversión laboral, con el fin de maximizar los recursos disponibles y asegurar la efectividad de las medidas de apoyo a los trabajadores afectados.

Art. 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Bases y puntos de partida para una democracia republicana y justa para todos los salteños.

Dirigentes y representantes del Partido AHORA PATRIA y LA LIBERTAD AVANZA distrito Salta, por medio de la presente expresamos nuestra profunda preocupación por la falta de institucionalidad y gobernabilidad por la que atraviesa nuestra Provincia. EDUCACIÓN, SALUD y SEGURIDAD son las grandes DEUDAS que la política salteña tiene para con su sociedad. Quienes estuvieron a cargo del Gobierno provincial en las últimas décadas no supieron llevar a cabo un programa económico y social que coloque a Salta en el lugar que realmente se merece.

Proponemos una reducción de la estructura del Estado, asegurar a toda la población el Acceso a la Información Pública y Transparentar las Cuentas, Plan Estratégico de la Red de AGUA POTABLE Provincial, eficientizar el rol del Estado Impulsando la venta de inmuebles pertenecientes al Estado Provincial que resultan innecesarios para su gestión para asegurar el Bienestar, la Libertad y el Progreso de todos los salteños.

Por ello se adjuntan, la siguiente información sobre los siguientes organismos:

Remsa S.A. registra pérdidas desde el año 2021 hasta la fecha, contabilizando un total de más de ciento quince millones de pesos para dicho año, un total de más de trescientos doce millones de pesos para el año 2022 y más de cuatrocientos noventa y nueve millones de pesos en el año 2023.

Aguas del Norte S.A. también registra pérdidas desde el año 2021, sumando un total de más de doscientos treinta y cuatro millones para el año mencionado, y más de dos mil trescientos veintiséis millones de pesos para el año 2022.

Al igual que las dos empresas anteriores Saeta S.A. registra pérdidas desde el año 2021 por más de ciento setenta y un millón de pesos, en el año 2022 por más de cuatrocientos millones de pesos, y para el año 2023 por más de setecientos nueve millones de pesos.

Según el Presupuesto de la Provincia de Salta se proyecta como mínimo, un ahorro de más de ciento cincuenta y tres mil millones de pesos para el año 2025 en caso de aprobación de la presente ley solo contabilizando los gastos hechos por la Provincia en favor de Remsa S.A., Saeta S.A. y Aguas del Norte S.A.

De toda esta información se desprende la necesidad de cambiar la política económica provincial en relación a las empresas estatales, debido a que su continuidad afecta gravemente el patrimonio de la Provincia y por lo tanto perjudica a todos los salteños. Este proyecto de ley brindará un alivio fiscal que no se sostendrá con el dinero de los impuestos de los ciudadanos de la provincia de Salta, generando de esta manera la posibilidad de además mejorar la calidad de los servicios básicos y esenciales para el desarrollo humano.

En igual sentido proponemos la privatización de las empresas Complejo Teleférico S.E., Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E. y Centro de Convenciones Salta S.E. con el objetivo de disminuir los gastos del Gobierno, Mejorar la administración de las empresas, Atraer inversión privada, Incrementar la producción y productividad, Introducir incentivos para invertir y producir más y mejor. Según Adam Smith la riqueza de una nación no se mide únicamente por la cantidad de oro o plata que posee, ni por la extensión de sus tierras o la abundancia de sus recursos naturales. La verdadera riqueza reside en la capacidad de producir bienes y servicios. Para ello es necesario un mercado libre y competitivo, una política institucional correcta, la especialización del trabajo y la capacidad de acumular capital (ahorro).

Porque como dice la famosa frase “Cuando una empresa privada pierde dinero, quiebra, pero cuando el Estado pierde dinero, le pasa la factura a los contribuyentes.”

Con respecto a la creación de la Fiscalía Anticorrupción, el crecimiento de delitos relacionados con la corrupción y su complejización han hecho que la estructura actual del Ministerio Público Fiscal no de abasto, y por lo tanto se hace necesario que desde este Poder Legislativo se ordene la creación de nuevos instrumentos, como lo son estas dos Fiscalías Especializadas, las cuales además se repartirán esta ardua tarea y tendrán mayor presencia e inmediatez en el terreno.

En relación a la creación del Consejo Provincial del Agua se puede decir que el acceso a agua limpia y potable es un derecho de todo ser humano. La Asamblea General de Naciones

Unidas reconoce el derecho al agua potable segura y limpia y el saneamiento como un derecho humano que es esencial para el pleno disfrute de la vida y todos los derechos humanos.

Asimismo, no se puede concebir a las actividades industriales, agrícolas, ganaderas ni mineras, en sus diversas modalidades sin la debida provisión de agua.

La Constitución Provincial establece en el artículo 83 que las aguas de dominio público de la Provincia están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción.

Entendemos que es de suma necesidad la creación del Consejo Provincial del Agua que estará integrado por profesionales técnicos y científicos que sean especializados en el manejo de recursos naturales para de esta manera lograr la satisfacción del servicio esencial del agua, y su consecuente protección en el derecho constitucional.

Expte. 91-52.130/25

Ingresado en Mesa de Entradas: 27-05-2025

**DICTAMEN DE COMISIÓN
En Mayoría**

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social** ha considerado el **Expte. 91-52.130/25, Proyecto de Ley del Dip. Roque Ramón Cornejo Avellaneda:** Propone la Ley de Bases y Puntos de Partida para el Progreso y la Libertad de todos los salteños; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Rechazo.**

Sala de Comisiones, 27 de mayo de 2025

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

NANCY LILIANA JAIME (MC)	PRESIDENTA
DAVID TARANTO	SECRETARIO
MARÍA CRISTINA FRÍSOLI (MC)	
SERGIO GERARDO OLIVA	
JORGE MIGUEL RESTOM	
ERNESTO ROSARIO TAPIA	

Suscriben el presente para constancia:

Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín
Comisión

Dr. Guillermo Ramos
Jefe Sector Técnico Jurídico

Dr. Pedro Mellado
Prosecretario Legislativo

Expte. 91-52.130/25

Ingresado en Mesa de Entradas: 27-05-2025

DICTAMEN DE COMISIÓN
En Minoría

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social** ha considerado el **Expte. 91-52.130/25, Proyecto de Ley del Dip. Roque Ramón Cornejo Avellaneda**: Propone la Ley de Bases y Puntos de Partida para el Progreso y la Libertad de todos los salteños; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Aprobación.**

Sala de Comisiones, 27 de mayo de 2.025

Prestan conformidad con el presente Dictamen el Sr. Diputado:

GUILLERMO DURAND CORNEJO

Suscriben el presente para constancia:

Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín

Comisión

Dr. Guillermo Ramos

Jefe Sector Técnico Jurídico

Dr. Pedro Mellado

Prosecretario Legislativo

6 – Expte. 91-53.515/25

Fecha: 01-12-2025

Autor: Dip. MENDAÑA, Luis Gerardo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, a través de los organismos que correspondan, implementen un programa de conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural y Natural de la “Reserva Biosfera de las Yungas” resaltando los recursos y condiciones naturales, logrando crear un mercado atractivo para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y turísticas.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa aborda la compleja temática de las relaciones que vinculan la actividad turística con el Patrimonio Cultural y Natural, de la “Reserva Biosfera de las Yungas” al igual que las posibilidades de promover un desarrollo sustentable del medio ambiente.

Es menester destacar la labor que deriva de un proyecto interdisciplinario institucional, realizado por alumnos pertenecientes al nivel secundario de la Escuela Parroquial Nuestra Señora de la Merced y el Instituto Perito Moreno N° 8082 de la ciudad de Salta, nucleando los espacios curriculares de Geografía Ambiental, Ciencias Políticas y Lengua; que con absoluta dedicación,

esfuerzo, compromiso e investigación plantean estrategias para la conservación, preservación y valoración del patrimonio de la “Reserva de Biosfera de las Yungas” destacando el compromiso de los alumnos en una etapa de florecimiento, descubrimientos y el impulso de preservar el Medio Ambiente.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.



Convención Municipal Reforma Carta Orgánica Municipal 2.025



"41 años de Democracia"

Municipalidad de San José de Metán

San José de Metán, 31 de octubre del 2025

Al Presidente
Cámara de Diputados
Provincia de Salta
Sr. Esteban Amat Lacroix
S / D

CAMARA DE DIPUTADOS SECTOR MESA DE ENTRADAS				
- 5 NOV 2025	13	91	5 3 3 1 7	25
FECHA	HORA	C°	N° EXPEDIENTE	

Ref. Elevación de Reforma de "Carta Orgánica Municipal" Municipio de San José de Metán".

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en carácter de Presidente de la Convención Municipal de San José de Metán, Dr. José María Issa Martín, con el objeto de elevar a consideración de la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, la Reforma de la Carta Orgánica Municipal de San José de Metán, aprobada por la Convención Municipal en Sesión de fecha 27 de octubre del corriente año.

La Convención Municipal, en ejercicio de sus facultades, aprobó la Reforma de la Carta Orgánica Municipal, que se adjunta a la presente nota. La Reforma tiene como objeto una adaptación a los tiempos actuales tal como ocurrió en los órdenes normativos constitucionales en el ámbito provincial y nacional, a fin de contemplar nuevas necesidades sociales y normativas, también teniendo en cuenta que la autonomía institucional reconocida a los municipios, tiene su base y fundamento en normas constitucionales y se encuentra en consonancia con las disposiciones de la Constitución Provincial de Salta y la Ley Orgánica Municipal.

Solicito a la Cámara de Diputados que tenga a bien considerar y aprobar la Reforma propuesta, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.



JOSE MARIA ISSA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE S.J. DE METAN

CARTA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE METÁN

PREÁMBULO

“NOSOTROS, los representantes del pueblo de la ciudad de Metán, provincia de Salta, reunidos en Convención Constituyente, con el objeto de afianzar la organización de los poderes públicos de la administración y consolidar la autonomía administrativa y financiera de la Municipalidad; realizar el bien común, creando las condiciones espirituales y materiales para la satisfacción de las necesidades de la comunidad vecinal; asegurar la elección popular de su gobierno y el respeto de los derechos fundamentales de los habitantes conforme a un orden económico–social que garantice la solidaridad, la libertad y la justicia social; perfeccionar la participación popular en la toma de decisiones mediante el ejercicio de la iniciativa popular, el referéndum, el derecho de asociarse a entidades intermedias y el control popular de la acción de las autoridades; garantizar a los vecinos el libre y permanente acceso al goce de los bienes de la cultura y de la naturaleza, mejorando el paisaje urbano y preservando los recursos naturales; integrar a todos los núcleos de la población rural mediante la extensión e interés del Gobierno Municipal, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia y bajo el amparo de la libertad, la justicia y la igualdad, supremos valores de la democracia, ORDENAMOS Y ESTABLECEMOS ESTA CARTA PARA EL MUNICIPIO DE METÁN.”

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 1°.- El Municipio de la ciudad de Metán, dicta su Carta Municipal, para organizar su gobierno sobre la base del principio representativo, republicano, en una democracia participativa y pluralista, de acuerdo con los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y de la Provincia.

Art. 2°.- El Municipio reafirma su autonomía institucional, política, administrativa y financiera, para el cumplimiento de los fines establecidos en esta carta y aquellos que le son propios.

Elige sus autoridades sin intervención del Gobierno Nacional o Provincial y ejerce sus facultades de administración y disposición de las rentas y bienes propios y su facultad de imposición, dentro del marco jurídico de la Constitución.

Art. 3°.- El Municipio ejerce su jurisdicción en el territorio delimitado por la Ley de la Provincia y, a su vez, procede a delimitar dentro del mismo la zona urbana, suburbana y demás áreas.

Art. 4°.- El Municipio establece delegaciones administrativas para el gobierno de los intereses vecinales, de los núcleos poblacionales que no cuentan con la cantidad mínima de habitantes para conformar una comuna.

Art. 5°.- El Municipio determina por medio de ordenanza, la organización interna de su gobierno a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación. (Modificado por el art. 1º, inciso a) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 6°.- Las autoridades del Municipio están obligadas a ejercer las facultades conferidas, de conformidad a las cláusulas y normas de esta Carta y las que, en su consecuencia, se dicten y les está expresamente prohibido delegar sus facultades o atribuirse otras no acordadas por la Ley.

Art. 7°.- El Municipio reconoce y garantiza a sus habitantes el goce de los siguientes derechos, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio y con las limitaciones de esta Carta y la Constitución de la Provincia, a saber:

- 1) Libertad para establecer su organización política–administrativa. (Modificado por el art. 1º, inciso b) de la Ley 6.566/1.989).
- 2) Libertad para determinar las atribuciones y ámbito de acción del gobierno local.
- 3) Libertad para elegir sus autoridades.
- 4) Gozar de los derechos inherentes a la seguridad, a la salud e higiene, a la educación y la cultura, a la moralidad, al bienestar, a organizarse en asociaciones intermedias y demás derechos orientados a afirmar la dignidad de la persona humana, quedando los habitantes a su vez, obligados a observar y respetar las disposiciones contenidas en esta Carta.

Art. 8°.- El Municipio garantiza a las asociaciones de trabajadores, de empresarios, vecinales y toda institución intermedia, que con su acción coadyuven a la promoción y defensa de los intereses de la comunidad el ejercicio del derecho de participación.

CAPÍTULO II

FUNCIONES MUNICIPALES

Art. 9°.- Deberes y atribuciones. Serán deberes y atribuciones de la Municipalidad:

- 1) Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales para promover el desarrollo humano y social dirigido al bien común.
- 2) Fomentar y promover la actividad deportiva y recreativa de la población, en especial de la niñez y la juventud.
- 3) Cooperar con la Provincia y la Nación en la asistencia social, la salud pública, la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.
- 4) Fomentar la educación y la cultura.
- 5) Promover la construcción de viviendas por sí y/o en acción coordinada con el Gobierno Nacional y Provincial. Fomentar el sistema de ayuda mutua e instrumentar los medios necesarios para este fin.
- 6) Asegurar en todas sus formas, el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje.
- 7) Asegurar la preservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Municipio.
- 8) Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones.
- 9) Asegurar la recolección y tratamiento final de residuos, la limpieza e higiene en general en el ejido municipal y el mantenimiento de la red vial de su competencia.
- 10) Determinar las normas relativas a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad.
- 11) Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfonos y la construcción de cloacas y desagües en el ejido municipal.
- 12) Dictar Reglamento Municipal de Tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.
- 13) Regular el funcionamiento de los cementerios y los servicios fúnebres.
- 14) Ejercer el control de pesas y medidas.
- 15) Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos.
- 16) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad que los tengan como víctimas.
- 17) Ejercer el poder de policía en el ámbito de su competencia.
- 18) Promover la realización de obras públicas.
- 19) Fomentar la actividad turística.
- 20) Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios.
- 21) Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta, en materia de su competencia.
- 22) Participar de la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.
- 23) Promover toda actividad de autogestión y cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.
- 24) Brindar la asistencia apropiada a los discapacitados físicos, sensoriales o psíquicos, asegurándoles el disfrute de los derechos que le corresponden como miembros plenos de la comunidad y eliminar las barreras arquitectónicas que entorpezcan su desplazamiento.
- 25) Promover la creación de parques naturales, asegurando la protección de las especies vegetales y animales autóctonos.
- 26) Adoptar medidas tendientes a prevenir y asistir a los vecinos de la comunidad en ocasiones de catástrofes, asegurándoles los servicios de la Defensa Civil.
- 27) Realizar cualquier otra acción de interés municipal que no se contraponga con la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Municipal.

CAPÍTULO III

GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 10.- Gobierno Municipal. La Municipalidad de Metán será gobernada por un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente y un Concejo Deliberante. El Intendente y los Concejales serán elegidos en forma directa por el pueblo de acuerdo con la Constitución Provincial.

SECCIÓN I

CONCEJO DELIBERANTE

Art. 11.- El Concejál durará cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período. El Concejo Deliberante se renovará por mitades cada dos años. **(Modificado)**

Art. 12.- Para ser Concejál se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Ser vecino de San José de Metán con una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años o nativo del mismo.
- 4) Contar con título de nivel secundario completo.

(Modificado)

Art. 13.- No podrán ser elegidos miembros del Concejo Deliberante:

- 1) Los que no puedan ser electores.
- 2) Hayan sido condenados mediante sentencia firme y/o sentencia judicial en segunda instancia, mientras dure la condena, por delitos dolosos contra la administración pública, por delitos de corrupción, por delitos contra la integridad sexual, contra la vida, contra la libertad, o por delitos previstos en la Ley Nacional de Estupefacientes N° 23.737.
- 3) Los incapacitados legalmente, los fallidos y concursados que no hubieren obtenido su rehabilitación.
- 4) Los afectados por incapacidad física o moral.
- 5) Los deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que, condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas.
- 6) Los deudores de cuota alimentaria incorporados en el Registro de Deudores alimentarios morosos.
- 7) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 8) Los militares y los integrantes de las fuerzas de seguridad, en actividad.
- 9) Los eclesiásticos regulares.

(Modificado)

Art. 14.- El cargo de concejál municipal será incompatible con:

El ejercicio de cualquier función, cargo electivo o empleo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación, de las Provincias, o del Municipio, excepto la docencia y las excepciones que determine la Ley.

Los propietarios, directores, administradores o mandatarios de empresas que estuvieran interesados directa o indirectamente en cualquier contrato oneroso con la Municipalidad, aún como fiadores, o negociaran con la misma. **(Modificado)**

Art. 15.- Todo miembro del Concejo Deliberante que incurra en una causal de incompatibilidad sobreviniente a su elección, deberá presentar su renuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de producido el hecho que la genera.

Detectada una posible incompatibilidad y de no presentarse la renuncia, el Concejo Deliberante deberá convocar, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a la Comisión de Legislación General, Peticiones y Reglamento, la cual emitirá dictamen fundado sobre la existencia y gravedad de la incompatibilidad.

El Dictamen será tratado por el Cuerpo en Sesión Pública, garantizando al Concejal involucrado su derecho a ser oído.

De confirmarse la incompatibilidad por mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, y de no haberse presentado la renuncia en el plazo correspondiente, el miembro será excluido del Concejo Deliberante en la primera Sesión Posterior. **(Modificado)**

SESIONES PRELIMINARES

Art. 16.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones preparatorias todos los años entre el 20 y 28 de febrero, con el objeto de constituirse y elegir sus autoridades, actuando como Presidente el Concejal de mayor edad.

Art. 17.- En el acto de incorporación los concejales prestarán juramento ante el Presidente del Concejo Deliberante, y éste lo hará ante el Cuerpo, obligándose a desempeñar debidamente el cargo y obrar en un todo de acuerdo con esta Carta Municipal y la Constitución de la Nación y de la Provincia.

Prestarán una declaración jurada con firma autenticada ante escribano público de sus bienes patrimoniales al iniciar sus funciones, y asimismo al concluir las mismas.

Art. 18.- La remuneración de los concejales será fijada por ordenanza, al igual que la del Intendente y Secretario del Departamento Ejecutivo. (Sustituido por el art. 1º, inciso c) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 19.- Los distintos bloques de los partidos políticos con representación en el Concejo Deliberante podrán designar secretarios políticos. (Modificado por el art. 1º, inciso d) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 20.- Sesiones Ordinarias. El Concejo Deliberante abrirá sus Sesiones Ordinarias el 1º de marzo de cada año o el hábil inmediato subsiguiente si aquel fuese inhábil y las cerrará el 30 de noviembre.

Las Sesiones Ordinarias podrán prorrogarse por el propio Concejo Deliberante y en forma automática por aquellas causas que se prevean en esta Carta Municipal.

Art. 21.- Sesiones Extraordinarias. El Intendente Municipal podrá convocar al Concejo Deliberante en forma extraordinaria siempre que el interés público así lo requiera. Será también convocado cuando así lo pidiera la tercera parte (1/3) de los miembros del Concejo mediante solicitud escrita y motivada.

El pedido se presentará al Intendente, quien hará la convocatoria y dará a publicidad la solicitud. Si el Intendente no efectuare la convocatoria lo hará el Presidente del Concejo Deliberante.

En estas sesiones sólo se tratarán los asuntos que hubieren motivado la convocatoria, con excepción de los casos en que se juzgare la responsabilidad política del Intendente, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas y/o Tribunal de Faltas.

Art. 22.- Quórum. Para sesionar se necesitará mayoría absoluta, pero el Cuerpo podrá reunirse en minoría, al solo efecto de acordar las medidas que estimare necesarias para compeler a los inasistentes.

Si luego de tres (3) citaciones consecutivas no se consiguiera quórum, la minoría podrá imponer las sanciones establecidas en el Reglamento Interno.

FACULTADES DISCIPLINARIAS – EXCLUSIÓN

Art. 23.- El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobreviniente. Para ese efecto deberán concurrir los dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros.

La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante sólo podrá tratarse en sesión convocada para ese efecto y después de haber permitido la defensa del interesado.

Art. 24.- Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Podrán ser secretas cuando la índole del asunto así lo requiera. A tal efecto será necesaria la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Las sesiones de ese carácter se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

Art. 25.- Los Concejales no podrán ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvénidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitido en el desempeño de sus cargos.

Art. 26.- Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante. Serán atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar ordenanzas, declaraciones y dictar resoluciones.
- 2) Sancionar el Código Fiscal Municipal y aprobar la Ordenanza Tributaria, elevada por el Departamento Ejecutivo.
- 3) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y nombrar su personal. Dictar su Reglamento Interno.
- 4) Sancionar hasta el 31 de diciembre de cada año la Ordenanza del Presupuesto de Gastos y Recursos, y Plan de Obras presentadas por el Departamento Ejecutivo.
Si el Departamento Ejecutivo no lo remitiera, el proyecto de Ordenanza de Presupuesto y de Recursos para el Ejercicio siguiente antes del 30 de noviembre, el Concejo Deliberante podrá iniciar su estudio y sancionarlos tomando como base las ordenanzas vigentes.
Vencido el Ejercicio administrativo sin que el Concejo Deliberante hubiera sancionado una nueva Ordenanza de Gastos y Recursos, se tendrá por prorrogada la que hasta ese momento se encontrara vigente. La Ordenanza de Presupuesto deberá comprender la totalidad de los recursos y erogaciones de la Hacienda Central, descentralizada y paraestatal, y fijar el número de cargos de la planta del personal permanente y transitorio.
El Presupuesto a aprobar por el Concejo Deliberante reflejará analíticamente los ingresos y erogaciones. No podrá el Concejo Deliberante pasar a receso, sin haber aprobado el Presupuesto y sin haber considerado la Cuenta General del Ejercicio. (Modificado por el art. 1, inciso e) de la Ley 6.566/1.989).
- 5) Aprobar o no, hasta el 30 de junio de cada año, la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la Hacienda Municipal, realizado durante el Ejercicio anterior y remitido hasta antes del 30 de mayo por el Tribunal de Cuentas.
- 6) Sancionar las Ordenanzas sobre los regímenes de Contabilidad y Contrataciones.
- 7) Aprobar por ordenanza, gravámenes y/o enajenaciones de bienes inmuebles de la Municipalidad, para cuyo caso se necesitará el consentimiento de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

- 8) Aprobar en la esfera de su competencia, convenios con otros municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas.
- 9) Solicitar al Departamento Ejecutivo informes verbales o por escrito sobre cualquier asunto municipal e interpelar a sus secretarios.
- 10) Solicitar a la Legislatura Provincial la declaración de utilidad pública en materia de expropiación, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.
- 11) Aprobar o rechazar toda transmisión hecha al Municipio a título gratuito.
- 12) Convocar a elecciones municipales en el caso en que no lo hiciere el Departamento Ejecutivo en el supuesto de acefalía. (Modificado por el art. 1°, inciso f) de la Ley 6.566/1.989).
- 13) Someter a Referéndum popular los casos que correspondieren.
- 14) Considerar la renuncia o licencia del Intendente municipal.
- 15) Nombrar en su seno comisiones investigadoras y/o de estudios.
- 16) Sancionar planes de desarrollo y códigos de planeamiento, edificación y medio ambiente.
- 17) Autorizar con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros, la contratación de empréstitos para fines determinados, autorizar convenios y concesiones. El servicio de la totalidad de los empréstitos no deberá comprender más de la cuarta (1/4) parte de la renta municipal anual, ni aplicarse a otro destino.
- 18) Dictar el Código de Faltas.
- 19) Dictar ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo realizará la concesión de espacios públicos, otorgará derecho de piso y autorizaciones de vendedores ambulantes.
- 20) Sancionar los Códigos de Procedimientos Administrativos y de Tránsito.
- 21) Prestar o negar acuerdo a los nombramientos de los funcionarios municipales, cuando así lo requiera esta Carta Municipal o las ordenanzas.
- 22) Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.
- 23) Dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

SECCIÓN II

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 27.- El Intendente durará cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido por un (1) solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un (1) período. No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de Intendente sus parientes hasta el segundo (2º) grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial.

Para ser Intendente se requerirá:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.
- 2) Tener como mínimo 25 (veinticinco) años de edad.
- 3) Ser vecino de San José de Metán con una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años o nativo del mismo.
- 4) Contar con título de nivel secundario completo.

Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los concejales en esta Carta Municipal y en la Constitución Provincial. **(Modificado)**

Art. 28.- Juramento. El Intendente al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial y presentará una declaración jurada

con firma autenticada ante escribano público de sus bienes patrimoniales, al iniciar sus funciones, y asimismo al concluir las mismas.

Art. 29.- El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de cinco (5) días hábiles, sin previa autorización del Concejo Deliberante. (Segundo párrafo suprimido por el art. 1º, inciso h) de la Ley 6.566/1.989).

Art 30.- No podrá destinar más del sesenta por ciento (60%) del Presupuesto Municipal al pago de remuneraciones de las autoridades, funcionarios y empleados. Este porcentaje podrá ser modificado a petición del Ejecutivo en circunstancias debidamente justificadas, requiriéndose la aprobación de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 31.- De las Secretarías. Por ordenanzas, cuya iniciativa corresponde al Intendente municipal, se determinará el número de secretarías, sus competencias y atribuciones.

Art. 32.- Los secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo para ellos las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales.

Para el supuesto que estas secretarías fueran ocupadas por profesionales idóneos en la materia, los mismos tienen total incompatibilidad con el ejercicio de la profesión, debiéndoseles abonar por título.

Tendrán una asignación no superior al sesenta por ciento (60%) de lo que percibe el Intendente.

Art. 33.- En el caso de ausencia temporaria del Intendente, éste será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante hasta la desaparición de la causa o hasta la terminación del mandato si la ausencia fuera definitiva y ocurriera después del tercer (3º) año de ejercer sus funciones.

Si la ausencia, separación o inhabilidad fuera definitiva y faltare más de un (1) año para la expiración del mandato, deberá convocarse a elecciones municipales para designar Intendente. El acto eleccionario se realizará en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

A falta de Presidente del Concejo Deliberante se hará cargo del Departamento Ejecutivo el concejal que se hallare a cargo de la Presidencia del Concejo.

Art. 34.- El Municipio podrá ser intervenido por las causales y en las formas establecidas en el artículo 173 de la Constitución Provincial.

Art. 35.- Destitución. Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de remoción se requerirá los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 36.- Son atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo:

- 1) Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos en que correspondiere.
- 2) Ejercer el veto de las ordenanzas, en el plazo de diez (10) días hábiles de recibidas y devolverlas para su nuevo tratamiento. Si el Concejo insistiere con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, el

Intendente deberá promulgarlas automáticamente, admitiéndose el veto parcial sólo cuando se tratare del Presupuesto.

- 3) Convocar a elecciones municipales en el supuesto de acefalía.
- 4) Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitare.
- 5) Representar al Municipio en sus relaciones externas por sí o por apoderados, en las acciones judiciales.
- 6) Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo requieran.
- 7) Inaugurar todos los años el período ordinario de sesiones del Concejo Deliberante, dando cuenta de sus gestiones.
- 8) Proponer al Concejo las ordenanzas fiscales.
- 9) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Obras Públicas para el Ejercicio siguiente, hasta el 30 de noviembre de cada año. La inobservancia de esta obligación constituirá falta grave o mal desempeño de su cargo.
- 10) Dar al Concejo personalmente, o por intermedio de sus Secretarios, los datos e informes que le soliciten en forma verbal o escrita. Concurrir cuando lo juzgue oportuno a las sesiones del Concejo, con voz pero sin voto.
- 11) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas. Efectuar contrataciones de servicios y de personal, para lo cual deberá requerir previamente la autorización del Concejo Deliberante con la conformidad de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.
- 12) Hacer recaudar las rentas e impuestos, de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.
- 13) Dar publicidad, por lo menos trimestralmente, el estado de sus ingresos y egresos, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta (60) días de vencido el ejercicio.
- 14) Administrar los bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.
- 15) Otorgar y controlar todos los servicios públicos municipales.
- 16) Aplicar las sanciones establecidas en las ordenanzas hasta el establecimiento del Tribunal de Faltas.
- 17) Presentar al Tribunal de Cuentas el balance anual, dentro de los sesenta (60) días de terminado el Ejercicio fiscal vencido. Este plazo será improrrogable.
- 18) Librar órdenes de pago.
- 19) Ejercitar el poder de policía general de la ciudad conforme lo reglamenten las ordenanzas en sus múltiples aspectos de seguridad, higiene, costumbres, espectáculos, tránsito, servicios públicos, industrias peligrosas, ruidos molestos, pesas y medidas, incendios y peligros materiales, y demás materias locales, aplicando las sanciones que aquéllas prevean.
- 20) Ordenar la demolición de los edificios o de construcciones que ofrezcan peligro para la seguridad pública, asegurando el derecho de defensa y fundamentando la medida con dictamen técnico.
- 21) (Suprimido por el art. 1°, inciso II) de la Ley 6.566/1.989).
- 22) Ordenar los archivos, digestos municipales, la documentación catastral y el Boletín Oficial Municipal.
- 23) Reactualizar periódicamente el padrón de contribuyentes municipales.
- 24) Realizar el relevamiento inmobiliario del Municipio, actualizándolo en forma periódica.
- 25) Promover la elevación del nivel cultural, intelectual y artístico de los habitantes del Municipio, concediendo particular importancia a los conocimientos, investigaciones técnicas y tradiciones relacionadas con el medio histórico y geográfico del Municipio.
- 26) Fomentar y auspiciar, dentro del Municipio, la realización de actividades deportivas, recreativas o de esparcimientos populares.

- 27) Intervenir en la conformación, discusión y negociación de convenios colectivos de trabajo del personal del Municipio.
- 28) El Departamento Ejecutivo deberá velar por los bienes municipales, y particularmente su parque automotor, sea usado únicamente para el servicio de la comunidad, y en ningún caso para el uso personal o particular de funcionarios y/o empleados municipales.
- 29) El Departamento Ejecutivo elevará a la Corte de Justicia la terna para el nombramiento del Juez de Paz.
- 30) El Intendente y los secretarios que intervinieran en una elección general como candidatos de lista debidamente oficializada deberán solicitar una licencia por el término de dos (2) meses antes del acto eleccionario, con goce de sueldo.
- 31) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Municipal y aquellas que le son propias.

SECCIÓN III

DEL JUICIO POLÍTICO

Art. 37.- El Intendente municipal y demás funcionarios que, por esta Carta son inamovibles mientras dure su buena conducta, quedan sujetos a Juicio Político por mal desempeño de sus funciones o condena penal.

Art. 38.- La acusación será hecha ante el Concejo Deliberante, por cualquier ciudadano del municipio que tenga el ejercicio de sus derechos o por los extranjeros a quienes esta Carta otorga derecho a voto.

Art. 39.- El Concejo Deliberante mandará a investigar los hechos en que se fundamenta la acusación, por una comisión que se llamará Comisión de Juicio Político, integrada por cinco (5) concejales y que se designará al mismo tiempo en que sean designadas las distintas comisiones. La Comisión de Juicio Político está facultada para requerir los servicios de profesionales y de las autoridades, oficinas e instituciones, los antecedentes que le fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Art. 40.- La Comisión de Juicio Político deberá expedirse por escrito en el término perentorio de veinte (20) días y su informe contendrá veredicto afirmativo o negativo sobre la procedencia del Juicio Político.

Art. 41.- Recibido el informe, el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del Juicio, con o sin despacho de Comisión. En caso de que la resolución resultare absolutoria, concluirá el proceso, pero en caso contrario suspenderá al acusado.

Art. 42.- Declarada la procedencia de la acusación, el Concejo Deliberante se constituye en Tribunal para juzgar los hechos y determinar si constituyen mal desempeño en el cargo. En ningún caso o momento el Concejo Deliberante funcionará con un quórum menor de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.

El Juicio garantizará al acusado su derecho a la defensa.

Art. 43.- En ningún caso el veredicto condenatorio del Concejo Deliberante podrá tener otro efecto que el de la destitución.

Art. 44.- El juicio quedará concluido necesariamente sin admitir prórroga, dentro de los cuatro (4) meses de la fecha en que el Concejo Deliberante declarará la procedencia del Juicio.

La suspensión del Juicio o la falta de sentencia en él, tendrá el efecto de instancia absolutoria por el solo transcurso del tiempo. En caso de absolución expresa,

como en el de que el Concejo Deliberante no se pronuncie dentro del término de rigor, los funcionarios acusados serán repuestos en sus respectivos cargos.

Art. 45.- El funcionario destituido podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia, en las condiciones establecidas en el artículo 175 de la Constitución de la Provincia, párrafo segundo.

SECCIÓN IV

DE LAS ORDENANZAS

Art. 46.- Las ordenanzas tienen origen en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros o por el Departamento Ejecutivo o por los ciudadanos en ejercicio de la iniciativa popular.

La iniciativa de ordenanzas de creación de entidades autárquicas, empréstitos, de presupuestos y lo concerniente a la organización de las Secretarías del Departamento Ejecutivo, corresponde exclusivamente a este último.

Art. 47.- Se considera una ordenanza sancionada, cuando es aprobada por la mayoría absoluta de los presentes, excepto que, por esta Carta, se requiera una mayoría especial. El presidente sólo vota en caso de empate y fundamenta su voto.

Art. 48.- Aprobado un proyecto de ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Se considera aprobado por el Departamento Ejecutivo todo proyecto no devuelto observado en el plazo de diez (10) días hábiles de haber sido recibido.

Art. 49.- Rechazado todo o en parte un proyecto por el Departamento Ejecutivo, vuelve con sus objeciones al Concejo, y si éste insiste en su sanción con la mayoría de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, el proyecto se convierte en ordenanza, pasando al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Art. 50.- (Suprimido por el art. 1º, inciso m) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 51.- Las ordenanzas son obligatorias después de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o desde el día en que ellas lo determinen. Si no designan tiempo las ordenanzas son obligatorias desde el día siguiente de publicada.

Art. 52.- El Departamento Ejecutivo podrá peticionar al Concejo Deliberante el urgente tratamiento de determinados proyectos.

Art. 53.- Las ordenanzas que importen:

- 1) Transmitir derechos y enajenar bienes muebles o inmuebles y otorgar derechos sobre estos últimos, cuando su valor lo justifique.
- 2) Hacer transacciones incluso sobre acciones litigiosas.
- 3) Comprometer en árbitros.
- 4) Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a empresarios particulares.
- 5) Creación de entidades descentralizadas, empresas de economías mixtas, municipalizaciones y otorgamientos de concesiones.
- 6) Contrataciones de empréstitos, requerirán para ser aprobadas dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo.

Art. 54.- Ordenanzas de Necesidad y Urgencia. En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto, que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o este se encontrare en receso, el Intendente, podrá dictar ordenanzas ad-referéndum del Concejo Deliberante y deberá comunicarlas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser dictadas.

El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibidas. Al vencimiento de este término, sin oposición, quedarán automáticamente aprobadas.

CAPÍTULO IV

TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 55.- El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros, designados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Art. 56.- Los miembros del Tribunal de Cuentas permanecerán tres (3) años en sus cargos y podrán ser reelectos, en cuyo caso adquirirán inamovilidad.

Art. 57.- Para ser miembros del Tribunal de Cuentas serán necesarios los siguientes requisitos:

- 1) Ser Abogado, Contador Público Nacional o graduado con título universitario que asegure idéntica idoneidad, debiendo haber por lo menos uno de cada profesión. La nómina de títulos competentes se determinará por ordenanza.
- 2) Tener como mínimo treinta (30) años de edad y cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o magistratura.
- 3) Tener dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio.

Art. 58.- El personal del Tribunal de Cuentas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado por el propio Tribunal, respetándose los cargos que se hubieren previsto en el Presupuesto.

Art. 59.- Regirán para los miembros del Tribunal de Cuentas las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los concejales en esta Carta Municipal.

Este cargo será también incompatible con el ejercicio de la profesión.

Art. 60.- El Tribunal de Cuentas ejercerá el control externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la Hacienda Pública Municipal.

Art. 61.- Serán atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las que se establezcan por ordenanzas:

- 1) Revisar las cuentas de la administración.
- 2) Ejercer el control externo de la Hacienda Municipal en entes descentralizados, empresas públicas, hacienda paraestatales, sociedades del estado o con participación estatal y beneficiarios de aportes y subsidios.
- 3) Observar en forma originarias y aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y formular, en su caso, los cargos correspondientes.
- 4) Entender de manera obligatoria en los juicios de cuentas y de responsabilidad con las modalidades y recursos y en los casos que establezca la ordenanza.
- 5) Examinar la Cuenta General del Ejercicio, remitir hasta el 30 de junio el informe al Concejo Deliberante, y publicar el mismo en el Boletín Oficial Municipal.
- 6) Dictaminar con carácter previo en las transacciones patrimoniales administrativas que realizare la Municipalidad y en las judiciales que revistieran importancia.

- 7) Si surgiera un hecho que pudiera ser ilícito, el dictamen deberá ser remitido a la autoridad judicial competente.
- 8) Dictar su propio reglamento interno, de acuerdo con la ordenanza que determine las normas para su funcionamiento.
- 9) Formular dentro del plazo de sesenta (60) días, sus observaciones a los actos administrativos que se refieran a la Hacienda Pública. Los actos observados deben ser insistidos dentro del término de ciento ochenta (180) días, y en tal caso, las observaciones se publican en el Boletín Oficial.

Art. 62.- El Tribunal de Cuentas podrá requerir de cualquier oficina o institución municipal, los datos e informes que necesitare para cumplir su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes y documentos.

CAPÍTULO V

HACIENDA Y ECONOMÍA

Art. 63.- El Patrimonio del Municipio está constituido por los bienes del Dominio Público Municipal y bienes del Dominio Privado Municipal.

Art. 64.- Son bienes del Dominio Público Municipal los destinados para el uso y utilidad general, sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo aquellos que provienen de legados, donaciones y otros actos de disposición y que se encuentran afectados a tal fin o a la prestación de un servicio público, salvo disposiciones expresas que establezcan lo contrario.

Art. 65.- Son bienes del Dominio Privado Municipal todos los que no se encuentran destinados directamente a un fin público o de utilidad común.

Art. 66.- Los bienes del Dominio Público Municipal sólo podrán ser desafectados como tales, mediante ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 67.- Todo acto de disposición de un bien inmueble municipal sólo podrá realizarse con la autorización de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 68.- Todo acto de disposición de un bien mueble municipal será reglamentado por ordenanza, la que establecerá los montos o valores que requerirán la intervención del Concejo Deliberante Municipal.

RECURSOS MUNICIPALES

Art. 69.- Constituyen recursos propios del Municipio:

- 1) El impuesto a la propiedad Inmobiliaria Urbana.
- 2) Los impuestos cuya facultad de imposición corresponda por ley al Municipio.
- 3) El impuesto a la radicación de automotores en los límites de cada uno de ellos.
- 4) Las tasas.
- 5) Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.
- 6) Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes municipales.
- 7) La coparticipación en los impuestos que recaude la Nación o la Provincia con las alícuotas que fije la ley.
- 8) Los empréstitos y demás operaciones de créditos.
- 9) Las donaciones, subsidios y legados.

- 10) Los derechos y licencias provenientes del uso de bienes de Dominio Público Municipal.
- 11) Las rentas y el producido de la venta de sus bienes.
- 12) Los provenientes de la actividad económica del Municipio.
- 13) Los provenientes del Fondo Compensador previsto en el artículo 175 de la Constitución Provincial.
- 14) Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia.

(Modificado)

Art. 70.- La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad son la base de los tributos y de las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio. El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas, es el hecho imponible de la contribución de mejoras. Las tasas retributivas de servicios exigen su efectiva prestación. Las excepciones sólo podrán estar fundadas en principio de justicia social basada en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas por normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

Art. 71.- Toda erogación de la Municipalidad deberá ser orientada al logro del bien común y realizada bajo principios de economía, eficiencia y efectividad.

CONTRATACIONES Y CONTABILIDAD

Art. 72.- El Régimen de Contrataciones de la Municipalidad estará sujeto a las leyes vigentes y a las ordenanzas que el Concejo Deliberante sancionare a tal efecto, las que tendrán en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y concurrencia.

Art. 73.- El Régimen de Contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanza por el Concejo Deliberante y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones.

Deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera de la Municipalidad.

Art. 74.- Todas las decisiones que conlleven erogaciones y no tuvieren imputación presupuestaria, traerán aparejada responsabilidad administrativa a quien hubiere intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme con lo establecido por el Régimen de Contabilidad.

Art. 75.- La Municipalidad promoverá el desarrollo económico social que tienda a:

- 1) Realizar una política orientada al pleno empleo.
- 2) Fomentar la producción y el desarrollo tecnológico.
- 3) Estabilizar la población rural y procurar su acceso a la propiedad.
- 4) Estimular la industrialización del Municipio promoviendo la transformación de las materias primas en su ámbito y la radicación de capitales y tecnología.
- 5) Obtener mercados para los productos locales, tendiendo a evitar la intermediación.
- 6) Elaborar planes de colonización de tierras y de urbanismo, en función de un mayor aprovechamiento económico y social.
- 7) Fomentar la industria del Turismo.
- 8) Participar en el planeamiento económico provincial, regional y nacional.

CONTADURÍA MUNICIPAL

Art. 76.- La Municipalidad tendrá un Contador General. Será nombrado por el Intendente con el acuerdo del Concejo Deliberante, con la mayoría absoluta de los miembros presentes. Sus funciones serán establecidas por ordenanza que se dictará al efecto. La remuneración será igual a la máxima categoría del escalafón municipal. Tendrá incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.

Art. 77.- Son requisitos para ser Contador General de la Municipalidad:

- 1) Ser Contador Público Nacional, con tres (3) años en el ejercicio de la profesión.
- 2) Tener tres (3) años de residencia inmediata en el Municipio.

CAPÍTULO VI

TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE FALTAS

Art. 78.- Los Tribunales Administrativos de Faltas, entenderán en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a normas municipales.

Art. 79.- El Juez Administrativo de Faltas será seleccionado mediante concurso de antecedentes y oposición, que aseguren la idoneidad y la igualdad de oportunidades, el cual será reglamentado por el Concejo Deliberante. Continuará en el cargo en tanto mantenga su buen desempeño. **(Modificado)**

Art. 80.- Para ser Juez Administrativo de Faltas se requerirá:

- 1) Ser abogado, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, Magistratura o Ministerio Público.
- 2) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
- 3) Acreditar residencia inmediata anterior de dos (2) años en el Municipio.

Art. 81.- La función del Juez Administrativo de Faltas, será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia o Municipalidad, salvo la docencia. También será incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado. Por ordenanza se establecerá las causas o modos de remoción y reemplazos. Asimismo los Jueces de Faltas no pueden realizar actividad política partidaria.

La remuneración del Juez de Faltas será fijada por el Concejo Deliberante.

Art. 82.- El personal del Tribunal Administrativo de Faltas, estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado, removido y promovido por el Intendente, con previa aprobación o consentimiento expreso del Juez de Faltas mediante nota, y respaldado por un informe o justificación debidamente fundada en el que se aclaren los motivos y se deje en claro la competencia de las personas a incorporarse en los cargos, o los motivos de las remociones. **(Modificado)**

Art. 83.- La organización y funcionamiento de los Tribunales Administrativos de Faltas deberá establecerse por ordenanza, respetando los siguientes principios:

- 1) El procedimiento del juzgamiento será oral, público e informal, se deberá garantizar el debido proceso.
- 2) Los Jueces Administrativos de Faltas actuarán en forma unipersonal.
- 3) Las resoluciones definitivas serán apelables ante la justicia ordinaria en los modos y formas que se establezcan.

CAPÍTULO VII

CENTROS Y CONSEJOS VECINALES

SECCIÓN I

DE LOS CENTROS VECINALES

Art. 84.- El Municipio reconocerá Personería Municipal Vecinal a todos los Centros Vecinales que tuvieran Personería Jurídica y que cumplieren con los requisitos que se establecerán por ordenanza. A tal efecto se habilitará un Registro especial.

Art. 85.- La ordenanza que establezca los requisitos para obtener y mantener la Personería Municipal y Vecinal deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1) Solicitud de Inscripción acompañada de declaración de principios, Carta Orgánica o Estatutos y Nómina de Autoridades.
- 2) Porcentaje mínimo de socios en relación con el número de habitantes que deberá tener el Centro Vecinal en su ámbito territorial.
- 3) Que la Comisión Directiva Estatutaria se encuentre en ejercicio de su mandato.
- 4) No podrá existir más de un Centro Vecinal por Barrio. En caso de que dos (2) o más agrupaciones de la misma jurisdicción solicitare reconocimiento, la autoridad municipal reconocerá a aquellas que exhibieran mayor representatividad por el número de socios.

Art. 86.- Por ordenanza, el Municipio delimitará el ámbito de actuación territorial de cada Centro Vecinal.

Art. 87.- Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento, de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, religiosos, ligas de madres de familia y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración. Estimularán las actividades cívicas y la participación vecinal.

Art. 88.- Los Centros Vecinales tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- 2) Requerir asistencia técnica y/o económica al Municipio, para la realización de obras y servicios públicos, pudiendo subrogarse en tales cometidos.
- 3) Celebrar acuerdos entre sí y/o con el Municipio, para la consecución de fines de interés vecinal.
- 4) Promover la formación de consorcios y cooperativas para obras de interés vecinal y de la comunidad toda.
- 5) Participar con voz en las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, en todos los problemas inherentes de su zona.
- 6) Las autoridades de los Centros deberán ser electas por los vecinos con derecho electoral perteneciente al barrio de que se trate y durarán dos (2) años en sus cargos.
- 7) No pueden ser reelegidas sino con intervalo de un (1) período.
- 8) Participar en la elección de los miembros del Consejo Vecinal.

Art. 89.- Por ordenanza se reglamentará el ejercicio de los Centros Vecinales rescatando su carácter pluralista.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO VECINAL

Art. 90.- Los Centros Vecinales con Personería Municipal Vecinal podrán integrarse en Consejo Vecinal. Los miembros que constituirán el Consejo serán elegidos por los Centros Vecinales conforme con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante.

Art. 91.- El Consejo Vecinal elegirá de su seno sus autoridades, que tendrán las atribuciones asignadas por el reglamento interno que el propio Consejo dicte.

Art. 92.- Son funciones y deberes del Consejo Vecinal:

- 1) Coordinar con las autoridades municipales la acción de los Centros Vecinales que lo conforman.
- 2) Ejercer en representación de los Centros Vecinales, las facultades propias en interés de los mismos, siempre que ellos así lo requieran y canalizar sus inquietudes.
- 3) Estimular la actividad cívica y la participación vecinal.
- 4) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.
- 5) Proponer a las autoridades municipales la realización de obras, servicio y trabajo que consideren necesarios para programas.
- 6) Emitir opinión sobre los programas y proyectos que las autoridades municipales pongan en su conocimiento o sean sometidas a su consideración.
- 7) Realizar la ejecución de obras junto con los Centros respectivos, cuando se cuente con la financiación directa del vecindario y mediante previa conformidad del Departamento Ejecutivo. La financiación de los vecinos, prevista en este artículo, será siempre voluntaria salvo los casos de ordenanzas especiales o sistemas de consorcios autorizados.
- 8) Promover la formación de consorcios para obras de interés zonal.

Art. 93.- Las funciones atribuidas a los Centros y Consejo Vecinal no podrán delegarse. Sin perjuicio de lo expresado, deberá mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población y entidades representativas del vecindario.

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Art. 94.- Funciones Principales. La Administración Municipal, sus funcionarios y agentes, servirán exclusivamente a los intereses del Pueblo y actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos.

Los funcionarios públicos, para ocupar sus cargos, jurarán fidelidad a la Patria y lealtad a la Constitución Nacional, Provincial y a la presente Carta Municipal.

Art. 95.- Incompatibilidades e Inhabilidades. Será incompatible el desempeño simultáneo de dos (2) o más cargos públicos salvo la docencia y las excepciones que se determinaren por ordenanza. Ningún funcionario o agente municipal podrá representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios a los del Municipio, bajo sanción de exoneración.

Los funcionarios con rango de directores, con título habilitante en la tarea que desempeñasen, poseen inhabilidad absoluta para el ejercicio de la profesión. En este supuesto, se le abonará por bloqueo de título.

Art. 96.- Declaración Jurada. El Intendente, los Concejales y todos los funcionarios, deberán presentar declaración jurada de su patrimonio con firma

autenticada por ante escribano, al iniciar y concluir su gestión, la que deberá ser presentada ante el Concejo Deliberante.

Art. 97.- Los funcionarios Municipales serán responsables por todo acto que autorizaren, ejecutaren y/o dejaren de ejecutar, excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernen. Será obligación del responsable resarcir al Municipio o a terceros por los daños y perjuicios que resultaren.

Art. 98.- Régimen de Carrera Municipal. La Carrera Administrativa constituirá un derecho de los agentes municipales.

El Estatuto del Empleado Municipal, organizará la carrera administrativa teniendo como principios básicos los siguientes:

- 1) El ingreso a la Administración Municipal mediante sistema objetivo de selección. El ascenso se fundará en el mérito del agente y al efecto se creará una Junta de Calificación y Disciplina integrada por representantes del Departamento Ejecutivo, en la cual participará el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales.
- 2) La determinación de jerarquía hasta la cual se extenderá la carrera administrativa.
- 3) El agente de carrera gozará de estabilidad.
- 4) Corresponderá igual remuneración por igual función.
- 5) El agente tendrá derecho a la permanente capacitación.
- 6) Los agentes de la Administración Municipal, participarán a través de sus representantes, en los órganos colegiados de Administración de los entes descentralizados de acuerdo con los términos de la pertinente ordenanza.
- 7) Por ordenanza se establecerán los cargos políticos. El personal comprendido en los mismos no gozarán de estabilidad.
- 8) Será nulo todo acto de cualquier funcionario municipal, que constituyera o implicara una violación a los derechos y garantías de que gozarán los agentes municipales, establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo o en esta Carta Municipal.

El afectado, podrá por sí o por medio de la asociación gremial a la que pertenece impugnar el acto.

Art. 99.- Derecho de Agremiación. Se garantizará a los agentes municipales, el derecho de agremiarse libremente en sindicatos, que podrán:

- 1) Concertar Convenios Colectivos de Trabajo.
- 2) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.
- 3) Ejercer el derecho de huelga, conforme a la reglamentación que asegure el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

CAPÍTULO IX

EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE Y TURISMO

SECCIÓN I

DE LA EDUCACIÓN

Art. 100.- El Municipio asiste a las personas y familias en el ejercicio y goce del derecho de enseñar y aprender, en base a los principios y mediante acciones, como:

- 1) Garantizar la enseñanza en el ámbito municipal, colaborando con la Provincia en su organización y en la capacitación docente.
- 2) El Municipio coordinará la actividad educativa con los organismos de la Nación y la Provincia y dará participación a las sociedades intermedias de

padres en la esfera educacional sin injerencia en la conducción técnica de la enseñanza.

- 3) Gestionará ante la autoridad educativa de la Nación y la Provincia para que se declare como parte de los planes de estudio de sus escuelas, que funcionen en el ámbito municipal, el conocimiento de la realidad integral de Metán.
- 4) El Municipio organizará y auspiciará el perfeccionamiento profesional docente, el que estará a cargo de personal idóneo preferentemente local.
- 5) Una ordenanza determinará la creación de un fondo escolar, dentro del presupuesto.
- 6) El Municipio podrá convenir con las autoridades Nacionales y Provinciales planes para la construcción y conservación de edificios escolares, comprometiendo su apoyo en materiales y dirección técnica.

SECCIÓN II

DE LA CULTURA

Art. 101.- El Municipio asegura a todos el derecho de acceder a la cultura y elimina toda forma de discriminación en la creación cultural.

Art. 102.- Asume el compromiso de promover las formas culturales personales y colectivas y brindar especial apoyo a las que afirmen el sentido nacional y latinoamericano.

Art. 103.- Organiza los medios para asegurar la guarda del acervo cultural, histórico, arqueológico, artístico y documental de la provincia y particularmente del Municipio.

Art. 104.- Promover y proteger las manifestaciones culturales y tradicionales de arraigo y transcendencia popular. **(Modificado)**

Art. 105.- La Obra de Gobierno en pro de la cultura se concretará mediante acciones como:

- 1) Asistir técnica y económicamente, de manera directa, al intelectual y artista.
- 2) Fomentar el desarrollo de la artesanía y otras formas de expresión cultural autóctonas como medio para el logro de la unidad espiritual de la comunidad.
- 3) Coordinar y complementar la acción cultural con los organismos de la Nación, la Provincia y Municipio.
- 4) Consolidar el funcionamiento de la Biblioteca Municipal y dar apoyo mediante entrega de textos o subsidios a las bibliotecas de barrios.
- 5) Instituir estímulos para la actividad cultural mediante becas y premios.
- 6) Privilegiar el desarrollo cultural promovido por los centros vecinales y las actividades destinadas a los niños.
- 7) Auspiciar y dar apoyo a toda empresa institucional o particular destinada a instalar o mejorar la comunicación social.

SECCIÓN III

RECREACIÓN Y DEPORTE

Art. 106.- El Municipio contribuye a posibilitar el desarrollo de sus habitantes mediante la práctica de los deportes, de actividades recreativas y ocupación del tiempo libre, con acciones como:

- 1) Crear un organismo encargado de reglar y fomentar las actividades precedentemente señaladas, sin perjuicio de la Legislación Nacional y Provincial sobre la materia.
- 2) Brindar apoyo material a las personas o instituciones deportivas como asesoramiento técnico sistemático, asignándole profesionales con carácter temporario.
- 3) Propiciar la participación de las instituciones deportivas reconocidas en la conducción de las actividades, mediante la integración de consejos asesores o consultivos.
- 4) Organizar y auspiciar la difusión del deporte y el perfeccionamiento del personal técnico.
- 5) Convenir con entidades deportivas las condiciones para el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.
- 6) Eximir del pago de tasas o impuestos a entidades deportivas o aplicarles valores de fomento con carácter de estímulo a la actividad.
- 7) Controlar y autorizar la habilitación de centros de recreación privados para la práctica deportiva o decidir su clausura cuando no se observare las normas pertinentes.
- 8) Reglamentar el ejercicio de los profesionales y técnicos de la actividad deportiva.

SECCIÓN IV

DEL TURISMO

Art. 107.- Estimular en los vecinos el aprovechamiento del tiempo libre creando las condiciones para ello.

Art. 108.- Celebrar convenios de reciprocidad con otras Municipalidades para lograr condiciones adecuadas para el uso del tiempo libre de los vecinos, favoreciendo:

- 1) El turismo en base a la función social y económica que representa, haciendo conocer los lugares atractivos, por su belleza y valor histórico cultural.
- 2) Las acciones de las asociaciones intermedias de promoción turística y las desarrolladas por obras sociales.
- 3) Organizar campamentos para niños, jóvenes y familias, construcción de campings y colonias de vacaciones.
- 4) Auspiciar intercambios turísticos con otros municipios.

SECCIÓN V

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD RECREATIVA

Art. 109.- La Municipalidad fomentará las actividades recreativas, apoyando las que desarrollan asociaciones intermedias con la participación de la comunidad. A este efecto deberá:

- 1) Promover la formación y desarrollo de recursos humanos, cuyas actividades sean recreativas, utilizando los espacios comunitarios.
- 2) Promover las actividades que se realicen para rehabilitación de ancianos, discapacitados, enfermos y las que son dirigidas a grupos carenciados e internos.
- 3) Las normas municipales deberán resguardar los lugares aledaños, prohibiéndose construcciones que afecten el paisaje natural, salvo que el Concejo Deliberante las autorizara con las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.

Art. 110.- La Municipalidad asegurará los medios legales y financieros para hacer posible los fines establecidos en este capítulo.

CAPÍTULO X

URBANISMO: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Art. 111.- El ejercicio del derecho de propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir.

Art. 112.- El Municipio desarrollará un Plan de Desarrollo Urbano Sustentable, que defina la política urbanística municipal y regule la gestión urbana y el uso de suelo en San José de Metán, promoviendo el desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente. El mismo será tratado y aprobado por el Concejo Deliberante.

Para el desarrollo del plan empleará los profesionales correspondientes, que trabajarán en consulta con los diversos sectores involucrados en cada caso, debiendo contemplar la preservación del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, el entorno ecológico, la geomorfología, las actividades económicas, sociales y culturales, buscando el desarrollo urbanístico y edilicio hacia ciertos sectores, basado en fundamentos justificados en la funcionalidad, la proyección y la factibilidad de obras de infraestructura, buscando realizar acciones directas de promoción de las medidas incorporadas. Son responsabilidades del municipio:

- 1) Promover la participación de los sectores involucrados en la formulación, análisis y revisión de los planes y programas de planeamiento, brindándoles amplia información y publicidad de los mismos.
- 2) Velar porque el planeamiento tenga en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos técnicos apropiados a la realidad de la zona.
- 3) Asegurar el cumplimiento de los planes aprobados y tomar las medidas necesarias en caso de que no se cumpla.

Las modificaciones de este plan solo podrán lograrse con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

(Modificado).

Art. 113.- Los instrumentos y reglamentos urbanísticos se regirán por los siguientes principios:

- 1) La utilización del suelo urbano y complementario debe compatibilizarse con las necesidades generales de la comunidad, ajustándose a una planificación que permita su integración con la planificación nacional, provincial y regional.
- 2) El control de las construcciones y obras contemplando:
 - a) Usos e intensidad de la ocupación del suelo.
 - b) Distribución de la edificación.
 - c) Regulación de la subdivisión y determinación de áreas verdes, respetando los principios consagrados en el artículo 112.

Art. 114.- El Municipio proveerá las tierras necesarias para la creación de reservas con destino a la ampliación del radio urbano, renovación y remodelación de áreas complementarias y determinación de zonas industriales y de servicio.

Art. 115.- En cuanto al Plan de Desarrollo Urbano Sustentable, son facultades del Municipio:

- 1) Planificar el desarrollo urbano atendiendo las necesidades cotidianas de los vecinos y la integración de las diferentes actividades que forman el que hacer ciudadano.
- 2) Elaborar y coordinar planes urbanos y edilicios tendientes al desarrollo y crecimiento de la ciudad y su área rural, en armonía con los recursos naturales, la geomorfología, y las actividades económicas, sociales y culturales que se despliegan en su territorio. Considerando las denominadas fronteras urbano/ambientales.
- 3) Proyectar, concertar y ejecutar acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajístico de la ciudad. Reconocer su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad.
- 4) Planear acciones tendientes a preservar, valorizar y renovar los centros históricos, culturales y comerciales, como área representativa de la identidad de la ciudad.
- 5) Impulsar, proyectar y ejecutar las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en concordancia con los planes de desarrollo urbano y social.
- 6) Promover e instrumentar mecanismos de participación y consulta mediante concursos abiertos para la elaboración de ideas y proyectos en obras municipales y acciones de significación urbana, lo que no excluye que puedan ser proyectadas por personal técnico de planta de las dependencias municipales o contratado para tal fin.
- 7) Instrumentar planes y acciones tendientes a preservar e incrementar las áreas forestadas de la ciudad.
- 8) Analizar, planificar y ejecutar políticas habitacionales urbanas y rurales. Coordinar programas con la Nación, Provincia y otros organismos públicos o privados.
- 9) Prever e instrumentar mecanismos que permitan disponer de tierras para realizar planes, programas y proyectos urbanos futuros.
- 10) Coordinar políticas de tránsito y planes de circulación de vehículos y peatones basados en la fluidez, la seguridad y la salud humana.

(Modificado)

Art. 116.- El Municipio procurará para los vecinos un medio ambiente sano y equilibrado que asegure la satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer las de generaciones futuras, aspirando a la sustentabilidad. La Municipalidad trabajará en forma coordinada con Nación y Provincia en la preservación y mejoramiento del Medio Ambiente, con el uso racional de los recursos naturales con respecto a los ciclos biológicos, en los casos de recursos renovables, especialmente flora, fauna, aire y agua y el prudente uso de los no renovables, como el suelo. Por lo cual, corresponde al Municipio:

- 1) Proteger el ecosistema humano, natural, biológico y en especial el aire, el agua, el suelo y el subsuelo; eliminar o evitar todos los elementos contaminantes no aceptables que puedan afectarlo. El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer, restaurar y remediar, según lo establezca la legislación.
- 2) Exigir la evaluación de impacto ambiental y social de proyectos públicos y privados que pudieran afectar el Medio Ambiente.
- 3) Promover la Licencia Social Operacional en proyectos públicos y privados, entendiéndose esta como la aprobación de los grupos de interés.
- 4) Preservar con carácter primordial los espacios que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico de la ciudad.
- 5) Integración y promoción de la educación e información ambiental en todos los ámbitos sociales.
- 6) Jerarquizar el área municipal concerniente al tratado del medio ambiente.
- 7) El Municipio desarrollará un Código Ambiental, que defina la política ambiental municipal. El mismo será tratado y aprobado por el Concejo

Deliberante, estableciendo mecanismos de actualización y reforma de dicho código.

El municipio fomentará la aplicación de la Ley 7.070/1.999 “Ley Provincial de Medio Ambiente” y la Ley Nacional 25.675 “Ley General de Ambiente”, y/o cualquier normativa legal vigente en la materia de carácter nacional, provincial y/o municipal.

De la tierra

La tierra es un instrumento de producción y objeto de una explotación racional para el adecuado cumplimiento de su función social y económica. Es obligación de todos conservar y recuperar, la capacidad productiva de los suelos y estimular la adopción de técnicas de manejo conservacionistas (labranza, sistematización, consorcio).

De las aguas

Las aguas de dominio público de San José de Metán están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción.

El Municipio fomentará la constitución de consorcios de regantes para asegurar la participación de los usuarios en todo lo concerniente a la gestión del agua de riego.

Del aire

Promover el control de toda acción que provoque contaminación atmosférica.
(Modificado)

Art. 117.- Reglamentar instalaciones para futuros parques industriales.

Art. 118.- Estudiar la creación de una oficina de Medio Ambiente y Desinfección.

Art. 119.- Será causal de consulta popular la radicación en el Municipio de cualquier tipo de instalación que pudiese producir contaminación ambiental.

Idéntica aptitud se adoptará para la instalación de plantas de energía nuclear.

CAPÍTULO XI

SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 120.- Los servicios públicos que tiendan a satisfacer necesidades primordiales en el orden local, deberán considerarse de competencia Municipal.

Art. 121.- El Municipio deberá garantizar el funcionamiento de los servicios públicos que sirvan para satisfacer las necesidades de la comunidad en forma continua, justa, igualitaria y eficiente.

Art. 122.- Los servicios públicos municipales se prestarán: en forma directa, por medio de concesiones o a través de órganos constituidos por la Municipalidad con los agentes afectados a la prestación y/o a los usuarios.

Art. 123.- El Municipio podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos, mediante ordenanzas que establecerán los requisitos, modos y condiciones que regularán las mismas. El Departamento Ejecutivo otorgará la concesión, con el acuerdo del Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los Concejales.

Art. 124.- El término de las concesiones no será nunca mayor a diez (10) años, pudiendo ser prorrogadas por períodos de cinco (5) años a la finalización de los plazos, por acuerdos de ambas partes. El Municipio expresará su consentimiento mediante ordenanzas sancionadas con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, en el año que venza la concesión.

Art. 125.- Las concesiones no se otorgarán nunca en condiciones de exclusividad y/o monopolio.

Art. 126.- Los concesionarios someterán sus tarifas y precios a la consideración del Municipio, los que serán aprobados por ordenanza, no teniéndose por vigentes mientras el Departamento Ejecutivo no promulgase y publicase la ordenanza al efecto dictada.

Art. 127.- En las concesiones, los concesionarios deberán aceptar que el Municipio fiscalice sus actividades en todo lo concerniente a la prestación del servicio y cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios.

Art. 128.- El Municipio reservará para sí el derecho de incautación temporaria de las empresas concesionarias y de tomar a su cargo la prestación del servicio, cuando aquellas no dieran cumplimiento a las estipulaciones del contrato. En garantía de la regular y eficiente prestación podrá también exigir de las empresas la constitución de depósitos proporcionados al valor de los capitales y a la importancia y magnitud de los servicios.

Art. 129.- El Concejo Deliberante podrá ordenar la municipalización de cualquier servicio público mediante combinaciones financieras y explotaciones mixtas. Para ello se necesitará el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros.

Art. 130.- El Municipio, previo estudio de factibilidades y a pedido de partes podrá encargarse del mantenimiento de los caminos vecinales y/o internos de predios rurales, siendo este servicio abonado por los beneficiarios.

Art. 131.- El Concejo Deliberante determinará los límites del radio urbano, teniendo en cuenta que todo predio que reciba alguno de los servicios municipales será considerado como tal.

SECCIÓN II

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Art. 132.- Se considera Obras Públicas Municipales:

- 1) Las concernientes a los establecimientos municipales.
- 2) Las de ornamentación, salubridad, vivienda y urbanismo.
- 3) Las atinentes a servicios públicos de competencia municipal.
- 4) Las de infraestructura municipal.
- 5) Toda otra obra de utilidad pública que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos del Municipio.
- 6) El Concejo Deliberante sancionará el Régimen de Obras Públicas y aprobará anualmente el Plan de Obras Públicas Municipales.

Art. 133.- Las concesiones de obras públicas serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo del Concejo Deliberante.

Art. 134.- La ejecución de obras públicas se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- 1) Por administración directa o delegada.
- 2) Por contrato entre la Municipalidad y terceros.

- 3) Por consorcios o cooperativas entre vecinos.
- 4) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras, cuando una ordenanza así lo disponga.
- 5) Por concesión.
- 6) Por otras modalidades que se prevean por leyes y por ordenanzas.

Art. 135.- El Municipio promoverá la formación de acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro, para la prestación de servicios públicos y ejecución de obras públicas, a quien se podrá conceder privilegios temporarios.

CAPÍTULO XII

POLÍTICA DE SEGURIDAD

Art. 136.- La Municipalidad establecerá normas que orienten las instalaciones eléctricas de fuerza motriz y alumbrado de inmuebles para poder:

- 1) Lograr una mayor seguridad con respecto al alumbrado público y tendido de redes.
- 2) Disminuir al mínimo los riesgos de las personas por descargas eléctricas.
- 3) Evitar posibles incendios producidos por cortocircuitos o sobrecargas de líneas.
- 4) Concientizar a la comunidad de que una instalación correctamente realizada disminuye las pérdidas de corriente con el beneficio de ahorro de energía y el gasto de facturación.
- 5) Sugerir la instalación de disyuntores diferenciales eléctricos (cortacorrientes) en escuelas, guarderías, edificios públicos, comercios, industrias, sanatorios, hospitales y viviendas.

Art. 137.- Seguridad en el Tránsito. La Municipalidad, mediante ordenanza hará cumplir las leyes básicas de seguridad en el tránsito, para poder:

- 1) Evitar accidentes en cruces de ruta, producidos por altas velocidades del tránsito.
- 2) Contralor de vehículos pesados y su detención en lugares no convencionales.
- 3) Fijar normas para establecer lugares de estacionamiento de los campamentos de maquinarias agrícolas fuera de la zona de camino.

CAPÍTULO XIII

ACCIÓN SOCIAL, SALUD Y VIVIENDA

Art. 138.- Acción Social y Salud. El Municipio, ante situaciones de vulnerabilidad que afecten a personas o sectores sociales, promoverá acciones como:

- 1) Prestar asistencia a los sectores de la población que padezcan precariedad económica manifiesta y que requieran soluciones urgentes.
- 2) Coordinar acciones asistenciales y legislativas con los gobiernos de la Nación y de la Provincia, en el marco de programas de promoción social.
- 3) Cooperar con autoridades y entidades dedicadas a la prevención y rehabilitación de problemáticas vinculadas al alcoholismo, drogadicción, ludopatía, otras adicciones y la salud mental, así como de cualquier situación que pueda ocasionar daño moral o social.
- 4) Apoyar la labor de instituciones oficiales o privadas -sin fines de lucro— que contribuyan al funcionamiento de hospitales, centros de asistencia pública, asilos, dispensarios y guarderías.
- 5) Promover dentro de las posibilidades económicas, la creación y sostenimiento de asilos, refugios, hospicios y casas-cuna, asegurando

mecanismos adecuados de capacitación y reeducación de los internos y reglamentando el sistema de atención a los usuarios, sin perjuicios de las facultades concurrentes de la Provincia.

- 6) Prever la creación de un sistema de servicios fúnebres para personas de escasos recursos.
- 7) Prever en el Presupuesto los recursos necesarios para asistir las necesidades escolares básicas de niños pertenecientes a familias de bajos recursos.

(Modificado).

Art. 139.- Vivienda. El Municipio contribuirá a facilitar el acceso de los sectores de menores recursos, a una vivienda digna, mediante acciones como:

- 1) Promover la construcción de viviendas familiares, pudiendo utilizar para ello las formas y sistemas establecidos por instituciones de créditos existentes, sin perjuicio de las que se crearen en el futuro.
- 2) Gestionar ante las autoridades nacionales o provinciales e instituciones de créditos para la construcción de viviendas, con el fin de convenir sistemas o regímenes de coparticipación con el Municipio.
- 3) Disponer de los terrenos de propiedad municipal, de materiales de construcción, de servicios públicos y trabajos técnicos, para destinarlos o afectarlos, con carácter de donación o fijándoles valores especiales de fomento, a la construcción de viviendas populares.
- 4) Afectar parte del producto del impuesto inmobiliario para destinarlo a la integración de un fondo municipal de desarrollo de la vivienda popular.
- 5) Auspiciar y dar apoyo a las organizaciones que programen la construcción de viviendas mediante el sistema de ayuda mutua y de cooperativas.

CAPÍTULO XIV

DERECHOS POPULARES

SECCIÓN I

DE LA INICIATIVA POPULAR

Art. 140.- El Municipio reconoce a sus ciudadanos la iniciativa popular para someter a la consideración del Concejo Deliberante proyectos de ordenanza sobre cualquier asunto de competencia Municipal, con excepción de aquellos que constituyan derogaciones de tasas, impuestos, contribuciones y gravámenes, no así sus incrementos, como tampoco los que dispongan la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, salvo que el proyecto indicare los recursos a afectar para el cumplimiento de la ordenanza.

Art. 141.- El ejercicio del derecho de iniciativa requiere:

- 1) La presentación del proyecto y sus fundamentos.
- 2) El aval de la ciudadanía mediante la firma, al menos, del tres por ciento (3%) del total de electores inscriptos en el Registro Electoral Municipal o en el padrón utilizado en el último Comicio Municipal.
- 3) El Concejo Deliberante deberá tratar el proyecto dentro de los treinta (30) días subsiguientes, salvo razones que justifiquen su prórroga.
- 4) En caso de rechazo de lo cual se notificará al Departamento Ejecutivo, el Intendente Municipal hará habilitar libros de firmas para que en el término de treinta (30) días el Cuerpo Electoral continúe con la iniciativa, suscribiendo el proyecto, de reunirse el diez por ciento (10%) del electorado, el Departamento Ejecutivo convocará a Referéndum para realizarlo a los treinta (30) días de cierre de los libros de firmas.

SECCIÓN II

DEL REFERÉNDUM

Art. 142.- El Municipio reconoce a sus ciudadanos, al Concejo Deliberante y al Intendente, el derecho de proponer que se someta a consideración del Cuerpo Electoral para que, por medio del sufragio, ratifique o desapruebe con carácter definitivo cuestiones de gobierno o el mantenimiento, reforma o derogación de normas municipales de significativa importancia.

Art. 143.- La validez y eficacia del Referéndum requieren:

- 1) La convocatoria electoral sea dispuesta por ordenanza.
- 2) Los votos emitidos deben superar el cincuenta por ciento (50%) del total de los electores inscriptos en el Registro Municipal o en el padrón utilizado en el último Comicio Municipal. Los votos en blanco y los anulados integran la proporción indicada.
- 3) El Referéndum será aprobatorio si la ordenanza logra el apoyo de la mayoría de los votos emitidos válidos.
- 4) Si la ordenanza se aprueba se considera definitivamente sancionada y por tanto, procede su reglamentación por el Departamento Ejecutivo, en un plazo de treinta (30) días. No son de aplicación, en este caso, las facultades de observación y veto por el Departamento Ejecutivo.
- 5) La ordenanza aprobada por el Referéndum no podrá ser modificada ni derogada sino luego de un (1) año de vigencia, salvo que ella misma prescribiera un plazo menor.

Art. 144.- La Solicitud del Referéndum por los electores procederá cuando la petición que se elevara al Concejo Deliberante, lleve el aval, al menos, del diez por ciento (10%) del electorado.

Art. 145.- La Municipalidad realizará la publicidad sólo con carácter institucional pero deberá facilitar a los partidos políticos y a los ciudadanos en forma equitativa, los medios para hacer conocer sus posiciones.

Art. 146.- No será admisible el Referéndum tratándose de normas tributarias, presupuestarias o de gracia.

Art. 147.- El Concejo Deliberante mediante ordenanza reglamentará el procedimiento para la realización del acto eleccionario en los aspectos no previstos en esta Carta Municipal.

SECCIÓN III

ACCIÓN POPULAR DE ILEGITIMIDAD

Art. 148.- Todo habitante del Municipio podrá interponer acción popular directa para que se declare la ilegitimidad de una norma de alcance general contraria a este Carta Municipal.

Los firmantes de una demanda manifiestamente improcedente serán sancionados de acuerdo con la ordenanza.

CAPÍTULO XV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 149.- El sufragio es una función pública cuyo cumplimiento es obligatorio, conforme a la Constitución de la Provincia, las leyes especiales y esta Carta, para todos los ciudadanos nativos inscriptos en el Padrón Electoral Municipal y para los extranjeros mayores de 18 años, con dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción en el Registro Electoral.

Art. 150.- El Intendente es elegido por el voto directo del pueblo del Municipio y a simple mayoría de sufragios.

Art. 151.- En caso de ausencia o inhabilidad del Intendente previsto en el artículo 176, párrafo segundo de la Constitución de la Provincia, el Presidente del Concejo Deliberante que lo reemplaza, convoca a elecciones de Intendente, dentro de los treinta (30) días de ocurrida la vacancia fijando un término de sesenta (60) días para la elección. El electo completará el tiempo faltante del mandato.

Art. 152.- (Suprimido por el art. 1º, inciso w) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 153.- (Suprimido por el art. 1º, inciso w) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 154.- (Suprimido por el art. 1º, inciso w) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 155.- En caso de que se registrara la vacancia de Concejales, una vez incorporados todos los suplentes y el número de miembros en ejercicio no alcanzare el quórum, el Intendente convoca a elecciones para cubrir las vacantes hasta completar el periodo del mandato.

Art. 156.- (Suprimido por el art. 1º, inciso w) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 157.- (Suprimido por el art. 1º, inciso w) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 158.- (Suprimido por el art. 1º, inciso w) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 159.- (Suprimido por el art. 1º, inciso w) de la Ley 6.566/1.989).

CAPÍTULO XVI

(CAPÍTULO SUPRIMIDO POR EL ART. 1º, INCISO X) DE LA LEY 6.566/1.989)

Art. 160.- (Suprimido por el art. 1º, inciso x) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 161.- (Suprimido por el art. 1º, inciso x) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 162.- (Suprimido por el art. 1º, inciso x) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 163.- (Suprimido por el art. 1, inciso x) de la Ley 6.566/1.989).

CAPÍTULO XVII

REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

Art. 164.- Esta Carta Municipal podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes pero no podrá hacerse sino por una Convención convocada al efecto, de acuerdo con la ordenanza de convocatoria.

La necesidad de la Reforma deberá ser declarada por el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

La iniciativa de la Reforma de la Carta, corresponde al Concejo Deliberante, al Intendente Municipal y a los electores en ejercicio de la iniciativa popular, conforme a lo prescripto en el articulado de esta Carta.

Art. 165.- La Convención Municipal está obligada a considerar exclusivamente los articulados, que, para el caso de Reforma Parcial, se propone su revisión en la ordenanza declarativa de la necesidad de la Reforma, pero no está obligada a modificarlos.

Art. 166.- La Convención Municipal se compone de un número de miembros igual al doble de la composición del Concejo Deliberante.

Art. 167.- Para ser Convencional Municipal se requieren las mismas condiciones exigidas para ser Concejales y les comprenden las mismas incompatibilidades.

Art. 168.- La adjudicación de las bancas de Convencionales se hará por el mismo sistema proporcional establecido para los Concejales como asimismo la forma de la cobertura de las vacantes.

Art. 169.- La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral y deberá concluir dentro de los sesenta (60) días con una prórroga de treinta (30) días más a contar desde el día de su instalación.

Art. 170.- La Convención tendrá facultad para designar su personal y fijar su presupuesto que será atendido por renta municipal.

El Intendente está obligado a entregar los fondos dentro de los treinta (30) días de sancionado el mismo.

La Convención fijará la remuneración de los Convencionales la que no podrá exceder a la que perciben los Concejales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Fecha de Vigencia de esta Carta

Artículo 1º.- Esta Carta entrará en vigencia a los veinte (20) días de la promulgación de la Ley de la Provincia que declara su aprobación o a los veinte (20) días del último del plazo de ciento veinte (120) días, si la Legislatura no se expidiera. El día anterior al veinteavo, el Departamento Ejecutivo hará formal la promulgación y la publicación del texto de esta Carta.

Juramento de Fidelidad a la Carta

Art. 2º.- Los miembros de la Convención, el Intendente Municipal, los miembros del Concejo Deliberante, funcionarios públicos y pueblo en general efectuarán formal juramento de fidelidad a esta Carta en acto solemne dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia.

Plazo para la Sanción de Normas de Organizaciones Previstas en la Carta

Art. 3º.- Todas las normas de organización de los departamentos administrativos municipales previstas en esta Carta, deben ser sancionadas o dictadas dentro del plazo de un (1) año, a contar de la entrada en vigencia. Pendiente dicho plazo, continúan vigentes las actuales normas de organización que no sean incompatibles con esta Carta.

Derogación de las Normas que se Opongan

Art. 4º.- A partir de la fecha de vigencia de esta Carta, no será de aplicación en el Municipio de Metán, la Ley 1349 -original Ley 68-. Asimismo quedan derogadas las ordenanzas y disposiciones que se oponen a esta Carta, a excepción de aquellas que se refieran a la creación de Organismos Administrativos y regímenes legales mediante ordenanzas a dictar.

Efectos Normativos en el Tiempo

Art. 5º.- Los hechos y actos consumados hasta la vigencia de la presente Carta serán tenidos por válidos y no surtirán ningún efecto aquéllos que se produzcan en lo sucesivo y sean incompatibles con la misma. Hasta tanto se dicten las Ordenanzas Reglamentarias, subsisten los actuales regímenes y autoridades de organismos administrativos municipales, cuya estructura y organización han sido materia de esta Carta.

Atención de Asuntos Pendientes de la Convención

Art. 6º.- Una comisión integrada por el Presidente de la Convención, un representante de cada bloque político, un miembro informante, asistido por un secretario, que será un convencional, tendrán a su cargo realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen, el funcionamiento y disolución de la Convención, a saber:

- 1) Aprobar las Actas de Sesiones que no hubieran sido aprobadas por la Convención.
- 2) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta.
- 3) Elevar y presentar a la Legislatura el texto de la Carta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 168, tercer párrafo de la Constitución de la Provincia.
- 4) Concurrir, cuando fueren convocados por la Legislatura, a los mismos fines indicados en el inciso 3).
- 5) Encargar la publicación de la Carta en el Boletín Oficial.

Art. 7º.- Los miembros de esta Comisión tendrán derecho a la devolución de los gastos efectuados en el desempeño de sus funciones, con cargo de rendición de cuentas.

Art. 8º.- Los empleados necesarios para la tarea de la Comisión ad-hoc serán convocados por presidencia y contratados por un término no mayor a los treinta (30) días.

Art. 9º.- (Suprimido por el art. 1º, inciso y) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 10.- (Suprimido por el art. 1º, inciso y) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 11.- El Tribunal de Cuentas deberá crearse en el plazo máximo de tres (3) años a contar de la fecha de vigencia de esta Carta Municipal.

Art. 12.- El Tribunal de Cuentas podrá ser unipersonal, hasta que el número de habitantes del Municipio justifique la cantidad de tres (3) miembros que prevé el artículo 55. (Sustituido por el art. 1º, inciso z) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 13.- La Convención Colectiva de Trabajo deberá expedirse acerca del Estatuto de los Empleados Municipales, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de esta Carta.

Art. 14.- (Suprimido por el art. 1º, inciso y) de la Ley 6.566/1.989).

Art. 15.- El Departamento Ejecutivo tomará los recaudos necesarios a fin de llegar a la proporción de un sesenta por ciento (60%), establecido en el artículo 30, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores municipales.

CLÁUSULA TRANSITORIA: Conforme al artículo 11, los mandatos de los Concejales en ejercicio al momento de sancionarse y juramentarse la reforma, serán considerados como primer período.

CLÁUSULA TRANSITORIA: Conforme al artículo 27, el mandato del Intendente en ejercicio al momento de sancionarse y juramentarse la reforma, será considerado como primer período.

CLÁUSULA TRANSITORIA: En referencia a los artículos 112, queda estipulado un plazo de dos (2) años, a partir de la promulgación de la Reforma de la Carta Municipal, para la presentación del Proyecto del Plan de Desarrollo Urbano Sustentable.

CLÁUSULA TRANSITORIA: En referencia al artículo 116, queda estipulado un plazo de un (1) año, a partir de la promulgación de la Reforma de la Carta Municipal, para la presentación del Proyecto de un Código Ambiental.

Presidente: ISSA MARTÍN, José María
Vicepresidente 1º: BARBOZA, Romina Fernanda
Vicepresidente 2º: LÓPEZ DE APARICI, Sergio Mauricio
Conv. SENTANA, Alejandro Alberto
Conv. BALBUENA, Mabel Annavella
Conv. PÉREZ, Fabio Antonio
Conv. GARCIA, Camilo Leonel
Conv. SANTILLAN MAIDANA, Rocío Guadalupe
Conv. GOMES, Víctor
Conv. MEDRANO, José Luis
Conv. PÉREZ, Lucía Ester
Conv. TOLEDO, Lourdes Rocío
Conv. CONTRERA, Nadia de los Ángeles
Conv. RUIZ, Nicolás Eduardo
Conv. GARCIA, Lorena Fernanda
Conv. PAREDES, Ramiro Sebastián
Conv. ORTIZ, Catalina Gladis
Conv. AMENGUAL, Antonia del Valle



ORDENANZA N° 4419/24

VISTO

Que la reforma de la Constitución Provincial efectuada en el año 2.021 ha modificado el régimen municipal en sus artículos 170, 171, y 172; y

CONSIDERANDO

Que, en consecuencia y de acuerdo con la naturaleza jurídica y jurisdicción municipal que implica nuestra Carta Orgánica Municipal, se hace necesario en relación con la modificación reseñada una adecuación de la misma, también teniendo en cuenta que la autonomía institucional reconocida a los municipios, tiene su base y fundamento en normas constitucionales.

Que nuestra Carta Orgánica Municipal, promulgada mediante Ley Provincial N° 6.566, requiere una modificación que implique una adaptación a los tiempos actuales tal como ocurrió en los órdenes normativos constitucionales en el ámbito provincial y nacional a fin de contemplar nuevas necesidades sociales y normativas.

Que el Foro de Intendentes de la Provincia de Salta, que es el ámbito de encuentro de todos los intendentes provinciales y por el cual se realizan una serie de consultas de distintos órganos del gobierno provincial y gobiernos municipales, se ha llegado a la conclusión que es necesaria una modificación de las Cartas Orgánicas Municipales.

Que de las conclusiones que ha surgido del foro de Intendentes y también de consultas efectuadas en el ámbito municipal surge la necesidad de reforma de la Carta Orgánica Municipal, no solo por la adecuación a la Constitución Provincial sino también por nuevos requerimientos sociales de la población, pero siempre efectuada sobre los principios que inspiraron la sanción de nuestra Carta Orgánica Municipal y que se mencionan en su artículo primero.

Que fundamentalmente es necesario establecer con precisión la duración de los mandatos del Intendente y Concejales, lo cual ha sido objeto de reforma en la Constitución Provincial y establecer requisitos para ocupar dichos cargos.

Que siendo la Carta Orgánica Municipal la norma de mayor jerarquía en el ordenamiento Público Municipal, es necesario su adaptación a los nuevos requerimientos sociales en ámbitos fundamentales como urbanismo, medio ambiente y recursos naturales, delimitando no solo las atribuciones propias del Departamento Ejecutivo y el órgano Legislativo sino también los derechos y deberes de los habitantes del Municipio, de organizaciones Sociales, institucionales y de la sociedad en general.

Que en función de lo señalado, resulta necesario declarar la necesidad de reforma parcial de la Carta Municipal, en los aspectos reseñados anteriormente y específicamente en los Art. 11, 12, 13, 14 y 15 en cuantos a las condiciones para ser electo a Concejál y la duración del mandato, Artículo 27 en relación al mandato del Intendente y sus incompatibilidades, reelección (conforme artículo 172 de la Constitución de la Provincia de Salta) y los artículos 111, 114 y 115, en cuanto a Medio Ambiente y recursos naturales, Artículo 68 en relación a los recursos municipales (conforme artículo 175 de la Constitución Provincial) art. 78, 81, 103 y 137.-

Por ello solicitar a convocatoria para elección de Convencionales municipales para las próximas elecciones convocadas en el ámbito provincial, conforme lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Provincial N° 6.444, estableciendo que el número de Convencionales Municipales y sus requisitos, conforme los previstos en la Constitución Provincial y el artículo 152 de la Carta Orgánica Municipal. Asimismo, fijar las incompatibilidades, dejando sentado el carácter Ad-Honorem con el que desempeñarán sus funciones los Convencionales electos.



Concejo Deliberante
Municipalidad de San José de Metán
"1.983-2.023 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"
Avda. Salta 207 - C.P. 4440 - (Pcia de Salta)



P O R E L L O
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE METAN
O R D E N A:

ARTICULO 1º.-**DECLARAR** la necesidad de reforma **PARCIAL** de la Carta Orgánica Municipal, en los términos de los artículos 119 y 174 de la Constitución Provincial, la cual fue aprobada mediante Ley Provincial N° 6.566. En relación con los artículos señalados en los considerando de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- **ESTABLECER** que la Convención Municipal estará conformada por dieciocho (18) Convencionales, los que serán electos de conformidad con las previsiones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Provincial N° 6.444, referente al Régimen Electoral de la provincia de Salta.

ARTICULO 3º.- Los Convencionales Municipales deberán reunir idénticos requisitos que los exigidos para ser Concejales del Municipio, conforme lo establecido en el artículo 172 de la Constitución Provincial, las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal y el artículo 20 de la Ley Provincial N° 6.444. Asimismo, gozarán de idénticas inmunidades.

ARTICULO 4º.- La Convención Municipal se instalará para la realización de su cometido el día primero de Julio, posterior a la elección y finalizará sus funciones a los sesenta días de comenzar con las mismas, pudiendo prorrogarse dicho plazo por treinta días más como máximo, si así lo resolvieren por simple mayoría de la totalidad de los Convencionales.

ARTICULO 5º.- **CONSTITUIDA** la Convención dictará su propio reglamento y elegirá sus autoridades. No existirá incompatibilidad entre funciones de Convencional Municipal y cualquier otro de la Nación, Provincia o Municipio.

ARTICULO 6º.- **ESTABLECER** que el ejercicio de las funciones de los Convencionales Municipales que resulten proclamados se desempeñará Ad-Honorem, en el cumplimiento de sus mandatos.

ARTICULO 7º.- La estructura y personal de la Convención Municipal será la del Concejo Deliberante.

ARTICULO 8º.- La Convención Municipal podrá reenumerar artículos, secciones y capítulos del texto resultante de la Reforma.

ARTICULO 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, realizará las gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo Provincial para la convocatoria establecida en la presente Ordenanza en los términos del Artículo 20 de la Ley Provincial N° 6.444.-

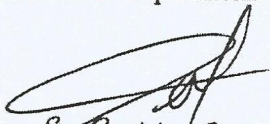
ARTICULO 10º.-**HABILITAR** las partidas presupuestarias necesarias para la instalación y realización de la Carta Municipal.

ARTICULO 11º.- Téngase por Ordenanza N° 4 4 1 9 /24, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, Regístrese y Archívese

SALA DE SESIONES, San José de Metán, 05 de Diciembre de 2.024.-

TRATAMIENTO: ORDEN DEL DIA -Concejo en Comisión del Concejo Deliberante.

AUTORES: Departamento Ejecutivo Municipal.


Sra. Guadalupe Sosa
Sec. Legislativa


Dra. Patricia Barboza



Concejo Deliberante



Municipalidad de San José de Metán

"1.983 – 2.023 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Avda. Suiza 207 - C.P. 4440 - (Pcia de Salta)

RESOLUCION N° 09 /2025

VISTO

Que la Ordenanza N° 4.419/24 establece modificar los artículos 68,78,81,103,111,114,115, y 137, y

CONSIDERANDO

Que por un error material de tipeo se consignaron mal los artículos anteriormente detallados, correspondiendo el Art. 68 al Art. 69, el Art. 78 al Art. 79, el Art. 81 al Art.82, el Art. 103 al Art. 104, el Art. 111 al Art. 112, el Art. 114 al Art. 115, el Art. 115 al Art. 116, y el Art. 137 al Art. 138 de la Carta Orgánica Municipal Ley 6.566, publicado en el Boletín Oficial N° 13.319.

Que nuestro Cuerpo Legislativo no pretende modificar bajo ningún punto de visa el espíritu de la Ley, resguardando la seguridad jurídica de la misma.

P O R E L L O
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JOSE DE METAN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aclarar que los Artículos a reformar según Ordenanza N° 4.419/24 corresponde a los artículos N° 69, 79, 82, 104, 112, 115, 116, y Art. 138 de la Carta Orgánica Publicada en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente Resolución al Departamento Ejecutivo Municipal y/o a quien corresponda.

ARTICULO 3º.-Téngase por Resolución N° 09 /25, Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

SALA DE SESIONES, San José de Metán, 08 de Julio de 2.025.-

TRATAMIENTO: ORDEN DEL DIA .- Concejo en Comisión.

AUTOR/ES: Concejo Deliberante.